CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-5575-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

MANANTAY-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, A CONSECUENCIA DE LA REVOCACIÓN O HABER DEJADO SIN EFECTO LOS VALORES, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

UCAYALI - PERÚ

22 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

041202425575 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-5575-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, A CONSECUENCIA DE LA REVOCACIÓN O HABER DEJADO SIN EFECTO LOS VALORES, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	39
V.	CONCLUSIÓN	39
VI.	RECOMENDACIONES	40
VII.	APÉNDICES	41

Durante los períodos 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 la Entidad emitió resoluciones gerenciales otorgando la prescripción de deudas tributarias por revocación o haber dejado sin efecto las mismas, debido a que servidores a cargo, no cumplieron con custodiar y fiscalizar los valores, omitieron proporcionar información correcta en informes y resolución, de igual modo, no cumplieron con proporcionar documentación completa para el tribunal fiscal y finalmente, omitieron notificar los valores de cobranzas, situación que afectó la recaudación de la entidad, generando perjuicio económico por S/ 79 523,91.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-5575-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, A CONSECUENCIA DE LA REVOCACIÓN O HABER DEJADO SIN EFECTO LOS VALORES, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Manantay, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5575-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 153-2024-CG/OCI-5575 de 19 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Distrital de Manantay, realizaron los procedimientos adecuados para la cobranza de las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales en el periodo 2016 al 2021, a efectos de evitar la prescripción de las deudas tributarias, a consecuencia de la revocación o haber dejado sin efecto los valores, conforme al marco normativo aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control del presente Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde la revisión y análisis de la documentación relacionada al procedimiento de prescripción de las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales, a consecuencia de la revocación o haber dejado sin efecto los valores, a efectos de verificar los procedimientos realizados por los funcionarios y/o servidores de la entidad para evitar la prescripción de dichas deudas.

Alcance

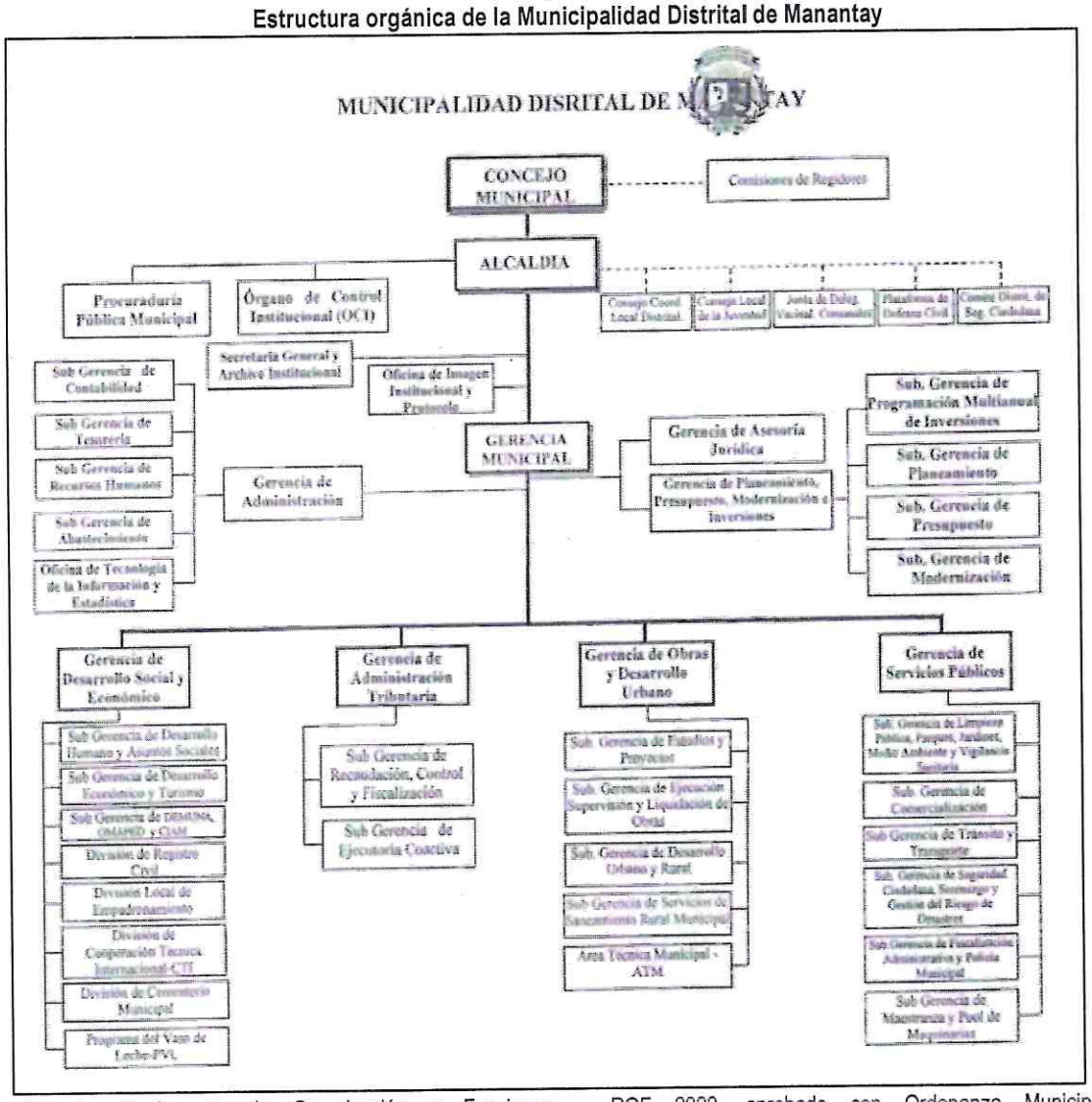
El servicio de control específico comprende el período 1 de enero de 2016 al 31 diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentacion relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Manantay pertenece al nivel de Gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Manantay:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Manantay



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2022, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2012-MDM de 20 de octubre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, la Comisión de Control, procedió a crear las casillas electrónicas de asignación obligatoria de cuatro (4) personas comprendidas en el hecho con evidencias de presunta irregularidad del presente servicio de control, en el marco de lo establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC aprobada por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo y se comunicó el enlace para su activación; sin embargo, una (1) persona no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido; por lo cual, la Comisión de Control procedió a activar la casilla electrónica de forma automática, conforme al procedimiento establecido en la precitada normativa.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LOS PERÍODOS 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023 LA ENTIDAD EMITIÓ RESOLUCIONES GERENCIALES OTORGANDO LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN VALORES QUE FUERON REVOCADOS O DEJADOS SIN EFECTO, DEBIDO A QUE SERVIDORES A CARGO, OMITIERON PROPORCIONAR INFORMACIÓN CORRECTA EN INFORMES Y RESOLUCIÓN, ASIMISMO, NO CUMPLIERON CON CUSTODIAR Y FISCALIZAR LOS VALORES, DE IGUAL MODO, OMITIERON PROPORCIONAR DOCUMENTACIÓN COMPLETA PARA EL TRIBUNAL FISCAL Y FINALMENTE, NO CUMPLIERON CON NOTIFICAR DICHOS VALORES, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA RECAUDACIÓN DE LA ENTIDAD, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 79 523,91.

De acuerdo con la revisión realizada a la documentación relacionada a las Resoluciones de prescripción emitidas en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, de deudas tributarias por conceptos de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a los períodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, se evidenció que, gerentes de Administración Tributaria, subgerentes de Recaudación, Control y Fiscalización, así como técnico Administrativo, incumplieron sus deberes funcionales, puesto que durante sus respectivos períodos de gestión[1], omitieron proporcionar información correcta en informes y resolución, asimismo, no cumplieron con custodiar y fiscalizar los valores, de igual modo, omitieron proporcionar documentación completa para el tribunal fiscal a efectos de resolver la queja de deudor tributario y finalmente, no cumplieron con generar y fiscalizar la notificación de dichos valores, hechos que ocasionaron la revocación de los citados valores.

Es así que, se identificó que se declararon procedentes un total de siete (7) Resoluciones Gerenciales, en relación a solicitudes de prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales, por haberse revocado o dejado sin efecto los valores donde se señalaba la deuda tributaria, ello debido a que servidores a cargo no realizaron los procedimientos adecuados para la cobranza de las deudas contenidas en los valores tributarios generados, los mismos que originaban la interrupción de los plazos de prescripción, que sin embargo, fueron revocados o dejados sin efecto por los siguientes motivos:

- ✓ Valores dejados sin efecto, en mérito a informes y resolución con información inexacta.
- ✓ Valores dejados sin efecto, debido a la falta de custodia y fiscalización.
- ✓ Valores revocados, por los argumentos señalados en resolución del Tribunal Fiscal, que citó la falta información y evidencias proporcionadas por la entidad a efectos de resolver la queja del deudor tributario.
- ✓ Valores revocados o dejados sin efecto, debido a la falta de notificación.

En ese sentido, se evidenció que servidores y/o personal de la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización, no realizaron las acciones correspondientes a efectos de obtener la recaudación de los tributos municipales (arbitrios y prediales), a pesar de tener las funciones

[1] Periodos 2016, 2017, 2019, 2020 y 2021.

establecidas en las disposiciones de gestión internas[2], verificándose que generaron valores, que posteriormente fueron revocados, situación que impidió la interrupción de los plazos de prescripción y la prescripción de deudas tributarias que extinguieron su cobranza.

El accionar de los servidores partícipes de los hechos mencionados trasgredió el artículo 70° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 5°, 8°, 66° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, los artículos 107° y 108° del Decreto Legislativo 816, Código Tributario, el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como lo establecido en los artículos 3°, 43°, 44°, 45°, 52°, 55°, 59°, 60°, 62°, 76°, 78°, 80°, 104° y 155° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; del mismo modo el artículo 25° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Es así que, lo antes indicado, dio lugar a que la Entidad, deje de recaudar el importe ascendente a S/ 79 523,91, al prescribir la acción para exigir el cobro de deudas tributarias, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Resoluciones emitidas durante el período 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023

N°	Ejercicio		Exigibilidad de la deuda tributaria		Fecha de solicitud de la prescripción	Resolución de la prescripción		Valores revocados o dejados sin efecto en relación a los años prescritos	Importe total prescrito a consecuencia de valores revocados o dejados sin efecto S/.
	Inicio	Fin	Inicio	Fin		Resolución Gerencial n.°	Fecha de emisión		
1	2011	2014	01/01/2012	01/01/2019	28/06/2019	089-2019-MDM-GAT	23/07/2019	OP n.° 23840 al 23855-2017 y RD n.° 23864-2017	43 544,18
2	2012	2015	01/01/2013	01/01/2020	04/09/2020	205-2020-MDM-GAT	23/09/2020	OP n.° 18 al 29-2017 y RD n.° 32-2017	27 148,67
3	2011	2016	01/01/2012	01/01/2021	23/02/2021	072-2021-MDM-GAT	31/03/2021	OP n.° 18070 al 18073-2020 y RD n.° 18077-2020	402,14
4	2016	2016	01/01/2017	01/01/2021	16/12/2021	038-2022-MDM-GAT	18/03/2022	OP n.° 841 al 844-2019	3 949,51
5	2011	2017	01/01/2012	01/01/2022	25/02/2022	047-2022-MDM-GAT	30/03/2022	OP n.° 57101 al 57104-2021	55,24
6	2017	2017	01/01/2018	01/01/2022	11/02/2022	072-2022-MDM-GAT	09/05/2022	OP n.° 53734 al 53737-2021	3 784,05
7	2015	2018	01/01/2016	01/01/2023	04/2023	121-2023-MDM-A-GM-GAT	10/08/2023	OP n.° 619 al 622-2016 y RD n.° 626-2016	640,12
								TOTAL	S/ 79 523,91

Fuente: Resoluciones emitidas durante el período 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

2.1. Valores revocados a consecuencia de la falta de documentación física.

Realizada la verificación y análisis de los documentos adjuntos en las carpetas de los contribuyentes, se identificó resoluciones gerenciales que declararon procedentes solicitudes de prescripción de deudas tributarias, que, entre otros argumentos, citaron informes emitidos por personal técnico administrativo, quien realizó la revisión de la base de datos del módulo de emisión de valores, identificando valores generados y revocados.

[2] Manual de Organización y Funciones - MOF 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2016-MDM de 11 de julio de 2016 y Manual de Organización y Funciones - MOF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal de 010-2019-MDM de 15 de abril de 2019.
Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDM de 13 de junio de 2019 y Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2021-MDM de 24 de mayo de 2021.

Por lo que, al remitirnos a los antecedentes documentarios, se advirtió que el sustento para la revocación de los valores, hace referencia a la falta de documentación física, razón por la cual, procedieron a desafectar y/o declararlos sin efecto, con la finalidad de no perjudicar los derechos del contribuyente. Al respecto se evidenciaron las siguientes resoluciones:

- **Resolución Gerencial n.° 089-2019-MDM-GAT de 23 de julio de 2019**

Mediante Formato Único de Trámite – FUT de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)** (Hoja de Trámite Externo n.° 10479-2019 de 28 de junio de 2019) **(Apéndice n.° 4)**, Yancce Velarde Alejandro Urbano, solicitó a la Entidad la prescripción de la deuda tributaria de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, correspondiente al predio ubicado en Jr. Magdalena Mz. 382 Lote 1-1 A del AA. HH SANTA CLARA, distrito de Manantay. En ese sentido, según dicho trámite externo, se evidenció que el expediente fue recibido el 2 de julio de 2019 por la Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización, para su trámite respectivo.

Sobre el particular, el subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, Felipe David Gonzáles Reátegui, emitió el Informe n.° 356-2019-MDM-A-GM-GAT-SGRCYF de 10 de julio de 2019, **(Apéndice n.° 4)** dirigido al gerente de Administración Tributaria, Darío Rafael Gutiérrez Díaz, concluyendo que se emita la respectiva Resolución declarando procedente la solicitud de prescripción de los años 2011 al 2014, señalando en dicho informe lo siguiente:

"(...)
3.2. La subgerencia de recaudación control y fiscalización, al analizar el expediente materia del presente, y conforme al cruce de información con el SRTM, se constata que el inmueble sub materia se encuentra inscrito a nombre del contribuyente, asimismo se advierte que se le ha generado valores por los años 2011, 2012, 2013 y 2014, valores como son órdenes de pago n.° 0023840 al 0023863-2017 y la resolución de determinación n.° 0023864-2017, contenido en la constancia de notificación n.° 0005945-2017 de otro lado el cómputo del plazo prescriptorio para los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 inicia el 1 de enero del 2012, 2013, 2014 y 2015, y toda vez que la acción para exigir dicho pago para los que presentaron su declaración jurada, prescribe a los cuatro (4) años, teniendo como término prescriptorio de los ejercicios invocados el 31 de diciembre del 2015, 2016, 2017 y 2018 respectivamente, asimismo, se advierte que los valores no existen físicamente, por lo que corresponde la revocación de los mismos.
(...)" (el subrayado es nuestro)

Es decir, Felipe David Gonzáles Reátegui, indicó que realizó el análisis del expediente, evidenciando que no existen los documentos físicos de dichos valores, en ese sentido, refirió que corresponde la revocación de los mismos.

Por otro lado, el asistente Administrativo de la Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización, José David Cruz Reátegui, emitió el informe n.° 114-2019-SGRCyF-GAT-MDM-JDCR de 18 de julio de 2019, adjuntando el estado de cuenta corriente de la misma fecha **(Apéndice n.° 4)** dirigido al subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, Felipe David Gonzáles Reátegui, y a su vez remitió información solicitada por el trámite externo n.° 10479-2019, mencionando en dicho informe lo siguiente: *"(...) Se hace de conocimiento que, de los valores Orden de Pago N° 23840 al 23863-2017 y Resolución de Determinación N° 23864-2017, NO OBRA FISICO en la carpeta del contribuyente, por lo que hago de conocimiento, para los fines pertinentes (...)"*, los mencionados valores se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Descripción de los valores generados

Denominación	Periodo Tributario	Denominación y n.° de valor	Suscrito por:	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Estado
Impuesto predial	2011 -2016 (1,2,3,4)	O.P. n.° 23840-23863/2017	Edwin Gómez Pezo	04/08/2017	-	Pendiente
Arbitrios Municipales	2011-2015 (1,2,3,4) 2011-2015 (1,2,3,4) 2011-2016 (1,2,3,4) 2011-2015 (1,2,3,4)	R.D. n.° 23864-2017	Edwin Gómez Pezo			

Fuente : Informe n.° 114-2019-SGRCyF-GAT-MDM-JDCR de 18 de julio de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro antes descrito se advierte que el estado de dichos valores es de "pendiente", el mismo que hizo referencia a los valores pendientes de pago por cuando aquellos fueron debidamente notificados, asimismo, en el citado informe, no se incorporó las capturas del sistema SRTM, en las cuales se visualicen los "movimientos de estados de valor", o algún otro sustento que permitan identificar las actualizaciones y fechas de los estados de dichos valores, en ese sentido, solo mencionó el último estado que fue "pendiente"; sin embargo, el gerente de Administración Tributaria, Darío Rafael Gutiérrez Díaz, suscribió, emitió y notificó la Resolución Gerencial n.° 089-2019-MDM-GAT el 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, en mérito a los informes mencionados en los párrafos precedentes, resolviendo en su artículo primero: "*declarar procedente la solicitud presentada ASERRADERO YANCE SAC, procedente la prescripción de impuesto predial ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014. Procedente la prescripción de arbitrios municipales ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 respecto del predio signado con el código ID 14259 y Código Predial n.° 07030022-001, ubicado en Jr. Magdalena N° 382 Lote 1-1 A AA.HH. SANTA CLARA, Distrito de Manantay, conforme a los fundamentos expuestos en la resolución gerencial*". Asimismo, en el artículo segundo, resolvió: "*declarar sin efecto los valores de cobranza emitidos a nombre ASERRADERO YANCE SAC, esto es la O.P n.° 23840, 23841, 23842, 23843, 23844, 23845, 23846, 23847, 23848, 23849, 23850, 23851, 23852, 23853, 23854, 23855, 23856, 23857, 23858, 23859, 23860, 23861, 23862, 23863-2017; la R.D. n.° 23864-2017 contenidas en la constancia de notificación n.° 05945-2017 (...)*".

Además, es preciso indicar que, en los considerandos de la Resolución Gerencial n.° 089-2019-MDM-GAT de 23 de julio de 2019, se refirió lo siguiente:

> "*(...)*
> *Que de la verificación de los actuados, entre ellos la verificación de la carpeta única de contribuyente, el sistema SRTM, lo advertido en el informe n.° 356-2019-MDM-A-GM-GAT-SGRCYF, informe n.° 114-2019-SGRCYF-GAT-MDM-JDCR, versa que se ha emitido valores de cobranza al recurrente, los mismos que no fueron notificados perdiendo eficacia, por lo que no siendo de aplicación el inciso a) numeral 2 del artículo 45° del Código Tributario, por consiguiente se desprende que no se han producido actos que interrumpan o suspendan el plazo prescriptorio (...)*". (el subrayado es nuestro)

En ese sentido, queda demostrado, que dicho gerente emitió información inexacta en la citada resolución, por cuanto, señaló que los valores no han sido notificados, sin embargo, de la revisión realizada en el sistema SRTM, conforme a lo indicado en el mencionado informe 114-2019-SGRCyF-GAT-MDM-JDCR de 18 de julio de 2019, señaló que aquellos se encontraban pendientes de pagos, confirmándose de esta manera que se encontraban debidamente notificados.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar el monto de cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro con 18/100 soles (S/ 43 544,18) correspondientes a las deudas tributarias declaradas prescritas, ello a consecuencia de la falta de documentación física, lo que ocasionó que no se interrumpa el plazo de prescripción.

Cuadro n.° 3
Descripción de valores dejados sin efecto en relación a los años prescritos

N°	Contribuyente	Tipo de Valor	Número de valor	Fecha de emisión	Tributo	Año de la deuda	Periodo	Importe S/	Servidor que lo emite
1	Aserradero Yance SAC	Orden de Pago	0023840-2017	04/08/2017	Impuesto Predial	2011	1	1 940,81	Edwin Gómez Pezo
2	Aserradero Yance SAC	Orden de Pago	0023841-2017	04/08/2017	Impuesto Predial	2011	2	1 931,69	Edwin Gómez Pezo
3	Aserradero Yance SAC	Orden de Pago	0023842-2017	04/08/2017	Impuesto Predial	2011	3	1 907,52	Edwin Gómez Pezo
4	Aserradero Yance SAC	Orden de Pago	0023843-2017	04/08/2017	Impuesto Predial	2011	4	1 890,13	Edwin Gómez Pezo
5	Aserradero Yance SAC	Orden de Pago	0023844-2017	04/08/2017	Impuesto Predial	2012	1	1 864,75	Edwin Gómez Pezo
6	Aserradero Yance SAC	Orden de Pago	0023845-2017	04/08/2017	Impuesto Predial	2012	2	1 823,39	Edwin Gómez Pezo
7	Aserradero Yance SAC	Orden de Pago	0023846-2017	04/08/2017	Impuesto Predial	2012	3	1 758,87	Edwin Gómez Pezo
8	Aserradero Yance SAC	Orden de Pago	0023847-2017	04/08/2017	Impuesto Predial	2012	4	1 728,42	Edwin Gómez Pezo
9	Aserradero Yance SAC	Orden de Pago	0023848-2017	04/08/2017	Impuesto Predial	2013	1	3 248,56	Edwin Gómez Pezo
10	Aserradero Yance SAC	Orden de Pago	0023849-2017	04/08/2017	Impuesto Predial	2013	2	3 254,46	Edwin Gómez Pezo
11	Aserradero Yance SAC	Orden de Pago	0023850-2017	04/08/2017	Impuesto Predial	2013	3	3 302,73	Edwin Gómez Pezo
12	Aserradero Yance SAC	Orden de Pago	0023851-2017	04/08/2017	Impuesto Predial	2013	4	3 333,85	Edwin Gómez Pezo
13	Aserradero Yance SAC	Orden de Pago	0023852-2017	04/08/2017	Impuesto Predial	2014	1	3 210,12	Edwin Gómez Pezo
14	Aserradero Yance SAC	Orden de Pago	0023853-2017	04/08/2017	Impuesto Predial	2014	2	3 230,67	Edwin Gómez Pezo
15	Aserradero Yance SAC	Orden de Pago	0023854-2017	04/08/2017	Impuesto Predial	2014	3	3 234,82	Edwin Gómez Pezo
16	Aserradero Yance SAC	Orden de Pago	0023855-2017	04/08/2017	Impuesto Predial	2014	4	3 266,21	Edwin Gómez Pezo
17	Aserradero Yance SAC	Resolución de Determinación	0023864-2017	04/08/2017	-	2011, 2012, 2013 y 2014	-	2 617,18	Edwin Gómez Pezo
							Total	43 544,18	

Fuente: Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 089-2019-MDM-GAT de 23 de julio de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, de la revisión a la carpeta del contribuyente Aserradero Yance SAC, representado por Alejandro Urbano Yancce Velarde, se evidenció en los documentos adjuntos, los originales (en físico) de las Ordenes de Pago n.° 23840, 23841, 23842, 23843, 23844, 23845, 23846, 23847, 23848, 23849, 23850, 23851, 23852, 23853, 23854, 23855, 23856, 23857, 23858, 23859, 23860, 23861, 23862, 23863-2017 y Resolución de Determinación n.° 23864-2017 contenidas en el Cargo de notificación/cedulón n.° 0005945-2017, mediante la cual se advirtió que dichos valores han sido notificados en el domicilio fiscal del contribuyente, a horas 11:10 a.m. del día 14 de agosto de 2017, **(Apéndice n.° 4)**, demostrándose de esta manera que dichos valores se encontraban debidamente notificados, conforme se verificó de los folios 163 al 188 de la carpeta n.° 3 del contribuyente, la misma que ha sido remitida a la comisión de control mediante Acta de Entrega de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**; sin embargo, en los Informes n.°s 356-2019-MDM-A-GM-GAT-SGRCYF y 114-2019-SGRCyF-GAT-MDM-JDCR, se mencionó que no obraban dichos valores, siendo convalidada esta versión mediante la suscripción de la Resolución Gerencial n.° 089-2019-MDM-GAT el 23 de julio de 2019, efectuada por el señor Darío Rafael Gutiérrez Díaz en calidad gerente de Administración Tributaria.

En ese sentido, pese a que el cargo de notificación y los referidos valores obran en la carpeta del contribuyente, estos fueron revocados mediante la Resolución Gerencial n.° 089-2019-MDM-GAT el 23 de julio de 2019, situación que impidió la interrupción de los plazos de prescripción, interrupción que posibilitaba el cobro de dichas deudas tributarias, evidenciándose de esta manera que el gerente de Administración Tributaria, Darío Rafael Gutiérrez Díaz, el subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, Felipe David Gonzales Reátegui y el Técnico Administrativo, José David Cruz Reátegui, no realizaron las acciones correspondientes a efectos de verificar si los valores físicos obraban de la carpeta del contribuyente, siendo sus funciones principales revisar y coordinar los documentos de su competencia, así como, supervisar las notificaciones a los contribuyentes, de igual forma, la fiscalización de los tributos municipales, asimismo, la supervisión del proceso de atención de los expedientes en materia tributaria municipal y finalmente las funciones de analizar y emitir información técnica de expedientes puestos a su consideración.

Por otro lado, mediante Oficio n.° 003-2024-CG/OCI-5575-SCE.PRESCRIPCION, de 1 de octubre de 2024, se solicitó a la Gerencia de Administración Tributaria, nos informe si obra en su acervo documentario información que haya sido emitida por Darío Rafael Gutiérrez Díaz, en relación a los valores que no se encontraron físicamente en la carpeta del contribuyente, es así que, mediante Proveído n.° 130-2024-MDM-A-M-AT de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por la Gerente de Administración Tributaria, se verificó lo siguiente: "(...) *se informa que no se encontró documentación alguna emitido por el gerente, en relación a los valores de cobranza que no obraban en la carpeta del contribuyente";* es decir, el gerente de Administración Tributaria no realizó ningún procedimiento para la búsqueda de los valores físicos, basándose solamente en los Informes n.°s 356-2019-MDM-A-GM-GAT-SGRCYF y 114-2019-SGRCyF-GAT-MDM-JDCR, los cuales indicaban que no obraba el físico de los valores en la carpeta del contribuyente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MANANTAY

- **Resolución Gerencial n.° 205-2020-MDM-GAT de 23 de setiembre de 2020**

Mediante solicitud de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** (Hoja de Trámite Externo n.° 15140-2020 de 4 de setiembre de 2019) **(Apéndice n.° 5)**, el contribuyente Walter Ruiz Moreno, solicitó a la Entidad la prescripción de deudas tributarias de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, correspondiente al predio ubicado en la Carretera Manantay km. 4300 del distrito de Manantay. En ese sentido, según dicho trámite externo, se evidenció que el expediente fue recibido el 4 de setiembre de 2020 por la Gerencia de Administración Tributaria, para su trámite respectivo.

Sobre el particular, el técnico Administrativo III de la Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización, José David Cruz Reátegui, emitió el Informe n.° 037-2020-SGRCyF-GAT-MDM-JDCR de 9 de setiembre de 2020, adjuntando el estado de cuenta corriente de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, dirigido al subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, Jorge Luis Melgarejo Tello, para informarle sobre el trámite externo n.° 15140-2020. En dicho informe José David Cruz Reátegui refirió lo siguiente: *"(...) señaló la revisión en la base de datos del módulo de emisión de valores, identificando los valores generados OP n.° 018-031/2017, OP n.° 2018-2024/2016 y RD n.° 032/2017,* **(Apéndice n.° 5)** *así como la RD n.° 2025/2016 en relación al impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes a los años 2012-2017, haciendo la sugerencia de revocar y dejarlos sin efecto (...)",* los mencionados valores se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Descripción de los valores generados

Denominación	Periodo Tributario	Denominación y n.° de valor	Suscrito por:	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Estado
Impuesto predial	2015 (1,2,3,4) 2016 (1,2,3)	OP n.° 2018-2024/2016	-	23/11/2016	-	Pendiente
Impuesto predial	2012 -2014(1,2,3,4) 2016 (4) 2017 (1)	OP n.° 018-031/2017	Edwin Augusto Gómez Pezo	17/03/2017	-	Pendiente
Arbitrios Municipales	2015 (1,2,3,4) 2015 (1,2,3,4) 2016 (1,2,3) 2015 (1,2,3,4) 2015 (1,2,3,4)	RD n.° 2025/2016	-	23/11/2016	-	Pendiente
Arbitrios Municipales	2012-2014 (1,2,3,4) 2012-2014 (1,2,3,4) 2016 (4) 2017 (1) 2012-2014 (1,2,3,4) 2012-2013 (1,2,3,4)	RD n.° 032/2017	Edwin Augusto Gómez Pezo	17/03/2017	-	Pendiente

Fuente: Informe n.° 037-2020-SGRCyF-GAT-MDM-JDCR de 9 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, los referidos valores se dejaron sin efecto, en mérito a los siguientes documentos: Informe n.° 095-2020-MDM-GAT-SGRCYF de 12 de febrero de 2020, **(Apéndice n.° 5)** emitido por el subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, Jorge Luis Melgarejo Tello y dirigido al técnico Administrativo III, José David Cruz Reátegui, que señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Segundo: Que, al observar nuestro Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) se pudo determinar que se generaron valores por el ejercicio fiscal 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 los mismos que fueron remitidos mediante memorándum N° 0163-2017 de fecha 12 de junio del 2017 a nombre de WALTER RUIZ MORENO valores que fueron enviados a la Subgerencia Coactivo de las cuales no se encuentran en físico.*
> *Tercero: Que mediante INFORME 057-2019-MDM-SGEC-LLERKAVI el ejecutor coactivo advierte que no se encuentra los valores físicos debido a que la anterior gestión no realizó la entrega de cargo correspondiente, por lo que se procede a desafectar los valores y recomienda la reconstrucción del expediente coactivo a favor del contribuyente WALTER RUIZ MORENO.*
> *(...)*
> *Conclusión: Se recomienda la reconstrucción de los valores a favor del contribuyente WALTER RUIZ MORENO.*
> *(...)"*

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el informe n.° 057-2019-MDM-SGEC-LLERKAVI de 25 de noviembre de 2019, **(Apéndice n.° 5)** emitido por el Ejecutor Coactivo, Llener Karen Villalobos Pineda, y dirigido al subgerente de Ejecutoría Coactiva, Felipe David Gonzáles Reátegui, se advirtió lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.- Asimismo, se puede colegir que las órdenes de pago y la resolución de determinación a favor del contribuyente Walter Ruiz Moreno, no se encuentra en físico en esta Subgerencia de Ejecución Coactiva, debido a que la anterior gestión no realizó la entrega de cargo correspondiente, y estando los documentos remitidos a la Subgerencia de Recaudación Control y Fiscalización, se procede a desafectar los valores con la finalidad de no afectar los derechos del contribuyente Walter Ruiz Moreno y pueda realizar los pagos correspondientes sobre impuesto predial y arbitrios municipales, conforme a ley.*
> *4.- Se recomienda la reconstrucción del expediente coactivo del contribuyente (...).*

(...)"

Finalmente, es preciso señalar el contenido del Anexo del Memorándum de Entrega de Valores n.° 0163-2017-ORD **(Apéndice n.° 5)**, en la cual se evidenció el listado de valores del contribuyente, conforme al detalle descrito en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Anexo del Memorándum de entrega de Valores n.° 0000163-2017-ORD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Sub Gerencia de Recaudacion, Control y Fiscalizacion

ANEXO DEL MEMORANDUM DE ENTREGA DE VALORES N° 0000163-2017-ORD

Contribuyente	Tipo Doc.	Numero de Documento	Deuda Acotada	Deuda Actualizada al 12/06/2017
RUIZ MORENO WALTER	OP	0000018- 2017	2,201.80	2,255.39
RUIZ MORENO WALTER	OP	0000019- 2017	2,163.66	2,207.05
RUIZ MORENO WALTER	OP	0000020- 2017	2,075.22	2,128.51
RUIZ MORENO WALTER	OP	0000021- 2017	2,037.48	2,091.13
RUIZ MORENO WALTER	OP	0000022- 2017	1,989.54	2,042.19
RUIZ MORENO WALTER	OP	0000023- 2017	1,990.25	2,043.11
RUIZ MORENO WALTER	OP	0000024- 2017	2,018.78	2,073.43
RUIZ MORENO WALTER	OP	0000025- 2017	2,038.91	2,092.96
RUIZ MORENO WALTER	OP	0000026- 2017	1,985.49	2,038.66
RUIZ MORENO WALTER	OP	0000027- 2017	1,999.19	2,051.73
RUIZ MORENO WALTER	OP	0000028- 2017	2,000.77	2,054.36
RUIZ MORENO WALTER	OP	0000029- 2017	2,021.41	2,075.57
RUIZ MORENO WALTER	OP	0000030- 2017	4,449.35	4,597.08
RUIZ MORENO WALTER	OP	0000031- 2017	4,481.41	4,646.09
RUIZ MORENO WALTER	RD	0000012- 2017	2,693.17	2,723.28

Fuente: Acta de Entrega de 12 de agosto de 2024
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, de los documentos antes descritos se desprende que los valores: OP n.° 0000018-2027 al 0000031-2017 y RD n.° 00000032-2017 **(Apéndice n.° 5)**, fueron revocados por el motivo de no afectar los derechos del contribuyente ante la falta de documentación física, toda vez que, no recibieron entrega de cargo de la anterior gestión, recomendando la reconstrucción correspondiente, por lo que, al remitirnos a la verificación integral de la carpeta del contribuyente, se identificó que no obra el cargo de notificación de dichos valores. Asimismo, es preciso señalar que, en la referida documentación, no se encontró disposición alguna que haya dejado sin efecto u ordene la revocación de las OP n.°S 2018 al 2024-2016 y la RD n.° 2025-2016.

Por lo que, mediante oficio n.° 126-2024-CG/OCI-5575 de 13 de agosto de 2024, se procedió a requerir la información respecto a dichos valores, obteniendo respuesta mediante proveído n.° 089-2024-MDM-A-GM-GAT de 20 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 5)** en el cual, el gerente de Administración Tributaria, adjuntó los informes emitidos por el subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, así como la subgerente de Ejecutoría Coactiva, verificándose lo siguiente:

- Mediante informe n.° 130-2024-MDM-A-GAT-SGEC de 15 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 5)** la subgerente de Ejecutoría Coactiva señaló que los mencionados valores no han sido remitidos a su área, por tal motivo, solo replicó lo registrado en el sistema "historia" y "movimientos de estados

de valor", razón por la cual, no proporcionó más información correspondiente a dichos documentos.

- Por su parte, mediante informe n.° 559-2024-MDM-GAT-SGRCF de 19 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 5)**, el subgerente de Recaudación Control y Fiscalización, consignó las capturas de pantallas del sistema de valores, apreciándose el historial de los mismos.

Por lo tanto, se advirtió que no existe mayor información respecto a la documentación física y estado actual de los citados valores, Situación que pone en evidencia que, en la carpeta del contribuyente no se identificó sustento que establezca la revocación de los valores antes mencionados; sin perjuicio de ello, mediante Resolución Gerencial n.° 205-2020-MDM-GAT de 23 de setiembre de 2020, **(Apéndice n.° 5)** suscrita, emitida y notificada por el gerente de Administración Tributaria, Darío Rafael Gutiérrez Díaz, que resolvió en su artículo primero: "*declarar procedente la solicitud de prescripción de la deuda tributaria generada por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, correspondiente a los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 a favor de Walter Ruiz Moreno, respecto al predio código ID 7799 y Código Predial N° 17170031-001 ubicado en Carretera Manantay Mz. Lt.. Asentamiento Humano Manantay*"; asimismo en su artículo segundo, declaró sin efecto los valores OP (018-031)2017, OP (2018 al 2024)2016 y RD (032)2017, RD (2015)2016, a favor del contribuyente Walter Ruiz Moreno.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar el monto de veintisiete mil ciento cuarenta y ocho con 67/100 soles (S/ 27 148,67) correspondientes a las deudas tributarias declaradas prescritas, ello a consecuencia de la falta de documentación física, lo que ocasionó que no se interrumpa el plazo de prescripción.

Cuadro n.° 5
Descripción de valores dejados sin efecto en relación a los años prescritos

N°	Contribuyente	Tipo de Valor	Número de valor	Fecha de emisión	Tributo	Año de la deuda	Periodo	Importe S/	Servidor que lo emite
1	Ruiz Moreno Walter	Orden de Pago	0000018-2017	17/03/2017	Impuesto Predial	2012	1	2 201,89	Edwin Gómez Pezo
2	Ruiz Moreno Walter	Orden de Pago	0000019-2017	17/03/2017	Impuesto Predial	2012	2	2 153,68	Edwin Gómez Pezo
3	Ruiz Moreno Walter	Orden de Pago	0000020-2017	17/03/2017	Impuesto Predial	2012	3	2 075,22	Edwin Gómez Pezo
4	Ruiz Moreno Walter	Orden de Pago	0000021-2017	17/03/2017	Impuesto Predial	2012	4	2 037,48	Edwin Gómez Pezo
5	Ruiz Moreno Walter	Orden de Pago	0000022-2017	17/03/2017	Impuesto Predial	2013	1	1 989,54	Edwin Gómez Pezo
6	Ruiz Moreno Walter	Orden de Pago	0000023-2017	17/03/2017	Impuesto Predial	2013	2	1 990,25	Edwin Gómez Pezo
7	Ruiz Moreno Walter	Orden de Pago	0000024-2017	17/03/2017	Impuesto Predial	2013	3	2 019,79	Edwin Gómez Pezo
8	Ruiz Moreno Walter	Orden de Pago	0000025-2017	17/03/2017	Impuesto Predial	2013	4	2 038,81	Edwin Gómez Pezo
9	Ruiz Moreno Walter	Orden de Pago	0000026-2017	17/03/2017	Impuesto Predial	2014	1	1 985,49	Edwin Gómez Pezo
10	Ruiz Moreno Walter	Orden de Pago	0000027-2017	17/03/2017	Impuesto Predial	2014	2	1 998,19	Edwin Gómez Pezo
11	Ruiz Moreno Walter	Orden de Pago	0000028-2017	17/03/2017	Impuesto Predial	2014	3	2 000,77	Edwin Gómez Pezo
12	Ruiz Moreno Walter	Orden de Pago	0000029-2017	17/03/2017	Impuesto Predial	2014	4	2,021,41	Edwin Gómez Pezo
13	Ruiz Moreno Walter	Resolución de Determinación	0000032-2017	17/03/2017		2012, 2013 y 2014		2 636,15	Edwin Gómez Pezo
							TOTAL	27 148,67	

Fuente: Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 205-2020-MDM-GAT de 23 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Por su parte, mediante oficio n.° 016-2024-CG/OCI-5575-SCE,PRESCRIPCION de 23 de octubre de 2024, se procedió a requerir la información sobre los cargos de notificación de los Valores OP n.°s 018-031/2017 y RD n.° 032/2017, de lo cual se obtuvo respuesta a través del informe n.° 676-2024-MDM-GAT-SGRCyF, de 25 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 5)** emitido por subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, indicando lo siguiente: *"que realizada la búsqueda en el acervo documentario de esta sub gerencia, no se encontró los cargos de notificación de los valores arriba mencionados del contribuyente Walter Ruiz Moreno (...)"*, y también indicó: *"no se encontró el Acta de Entrega de Cargo del servidor Edwin Augusto Gómez Pezo"*.

Además, mediante informe n.° 159-2024-MDM-A-GM-GAT-SGEC, de 25 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 5)**, emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, señaló lo siguiente: *"realizado la búsqueda en el sistema de recaudación tributaria municipal, no se ha obtenido información alguna respecto a la solicitado(...)"*,

Es decir, no se ubicaron los cargos de notificación de los Valores OP n.°s 018-031/2017 y RD n.° 032/2017; asimismo, en dicho informe indicó que: *"en la búsqueda realizada al acervo documentario se halló el INFORME N.° 012-2020-MDM-A-GM-GAT-SGEC-PERD, de fecha 20/08/2024, que consignó lo siguiente: que habiendo realizado el análisis correspondiente, se pudo corroborar que la deuda exigible en el expediente coactivo N° 038-2014, fue generado en el sistema integral de administración tributaria (antiguo), por lo que de la revisión al sistema actual, se puede verificar que el recurrente mantiene deuda pendiente desde el año 2012, por los cuales se generaron valores los mismo que son: órdenes de pago N° 0000018 AL 0000031 – 2017, y la resolución de determinación N° 0000032-2017(...)"*

Evidenciándose de esta manera que, no existen registros documentarios en las áreas antes indicadas que acrediten que el subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, Edwin Augusto Gómez Pezo, efectuó la notificación de los valores, toda vez que, no identificaron el cargo de notificación; asimismo, no se encontraron registros documentarios en relación a la entrega de cargo del referido servidor en el que se advierta la entrega de dicho documento, lo cual permite establecer que los valores no fueron notificados, situación que no permitió interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias contenidas en los citados valores que fueron revocados.

2.2. Valores revocados por los argumentos señalados en resolución del Tribunal Fiscal, que citó la falta información y evidencias proporcionadas por la entidad a efectos de resolver la queja del deudor tributario.

De la verificación y análisis a los documentos adjuntos en las carpetas de los contribuyentes, se identificó la Resolución Gerencial n.° 038-2022-MDM-GAT de 18 de marzo de 2022, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deudas tributarias en función al informe emitido por personal técnico administrativo, quien efectuó la revisión en la base de datos del módulo de emisión de valores, identificando algunos valores revocados.

En tal sentido, realizada la revisión a los documentos adjuntos en la carpeta, se identificó que los argumentos para revocar los valores hacen referencia a una Resolución del Tribunal Fiscal, que declaró fundada la queja de la deudora tributaria debido a la falta de evidencias proporcionadas por la entidad, toda vez que, no cumplió con remitir la documentación requerida; dicho tribunal indicó que no puede considerarse que los valores hayan sido emitidos conforme a ley, por lo cual las deudas contenidas en los mismos, no resultan exigibles coactivamente.

Los hechos antes descritos, se detallan a continuación:

➢ **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 038-2022-MDM-GAT de 18 de marzo de 2022**

Mediante documento de solicitud de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** (Hoja de Trámite Externo n.° 31080-2021 de 16 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 6)**, la contribuyente Lastenia Arbe Saldaña, solicitó a la Entidad la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial de los periodos del 2015 al 2017, correspondiente al predio ubicado en Carretera Manantay Km 1.500 Fundo Holanda. En ese sentido, según dicho trámite externo, se evidenció que el expediente fue recibido el 16 de diciembre de 2021 por la Gerencia de Administración Tributaria, para su trámite respectivo.

En ese sentido, el técnico Administrativo III de la Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización, Deisy Nataly Reyna Segura, emitió el informe n.° 032-2022-MDM-GAT-SGRCyF-DNRS de 10 de marzo de 2022, adjuntando el estado de cuenta corriente de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, dirigido a la subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, Genesis Aranza Paredes Gonzales, respecto al trámite externo n.° 31080-2021.

En dicho informe Deisy Nataly Reyna Segura refirió lo siguiente: *"(...) se recomienda revocar los valores OP N° (0000841 AL 0000853)-2019, OP N° 0011385-2019, RD N° 0000851-2019 (contiene años prescritos) y RD N° 0011386-2016 por contener circunstancias posteriores que demuestren su improcedencia y proceder con la prescripción de la deuda del periodo 2016 (...)"*, los mencionados valores se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Descripción de los valores generados

Denominación	Periodo Tributario	Denominación y n.° de valor	Fecha de emisión	Suscrito por:	Fecha de notificación	Estado
Impuesto Predial	2016 (1-4) 2017 (1-4) 2018 (1-4) 2019 (1-4)	OP n° [000841 al 0000853]-2019	15/04/2019	Jorge Luis Melgarejo Tello	15/04/2019	Devuelto RTF n.° 02499-Q-2021

Fuente: Informe n.° 032-2022-MDM-GAT-SGRCyF-JDCR de 10 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Órdenes de Pago n.os 000841-2019 a 0000853-2019

A través de la Resolución de Tribunal Fiscal n.° 02558-Q-2021 emitida el 23 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 6)** la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal resolvió declarar fundada la queja formulada ante dicha instancia por la deudora, contra los valores constituidos por las Órdenes de Pago n.os 000837 al 0000853-2019, **(Apéndice n.° 6)** por lo que en el acto resolutivo se expone por fundamentos:

"(...)
Que, en el presente caso, mediante la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 000001 de 30 de noviembre de 2020 emitida en el Expediente n.° 000457-2020 (foja 96), la Administración inició a la quejosa el procedimiento de ejecución coactiva de la deuda contenida en las Órdenes de Pago n.° 000837-2019 a 0000853-2019, giradas por el Impuesto Predial de diversos periodos de los años 2015 a 2019 (fojas 76 a 78 y 80 a 93).

Que de la revisión de las Órdenes de Pago nos 000837-2019 a 0000853-2019 (fojas 76 a 78 y 80 a 93), se advierte que se sustentan en el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario y en las Actualizaciones de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial de los años 2015 a 2019; sin embargo, la Administración no ha emitido copias de dichas declaraciones, a pesar de que fue requerida mediante la Resolución n.° 02264-Q-2021, por lo que no puede considerarse que hayan sido emitidas conforme a ley y que la deuda contenida en aquellas

resulte exigible coactivamente en los términos del inciso d) numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
(...)".

A partir de lo mencionado en los párrafos precedentes, de la Resolución de Tribunal Fiscal n.º 02558-Q-2021, es posible advertir que el colegiado declaró fundada la queja de la deudora tributaria por no haber cumplido la entidad con remitir la documentación requerida por el mencionado tribunal, ocasionando que, ante la falta de evidencia del cumplimiento de las disposiciones legales para su emisión, se las considere inválidas y, consecuentemente, ineficaces jurídicamente para que las deudas contenidas en ellas ostente la calidad de deuda exigible coactivamente.

Por lo cual, al haber omitido la Municipalidad Distrital de Manantay con sustentar la legalidad de la emisión de las Órdenes de Pago n.os 000841-2019 a 0000853-2019, **(Apéndice n.º 6)** aquellas fueron implícitamente dejadas sin efecto legal alguno; y, por consiguiente, no interrumpieron el plazo prescriptorio.

Por lo tanto, mediante la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 038-2022-MDM-GAT de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.º 6)** se resolvió revocar los valores de cobranza contenidas en las Órdenes de Pago n.os 000841-2019 a 0000853-2019, entre otras, así como procedente la prescripción de la deuda tributaria correspondiente al periodo 2016 e improcedente la solicitada prescripción de deuda tributaria del periodo 2017.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar el monto de tres mil novecientos cuarenta y nueve con 51/100 soles (S/ 3 949,51) respecto de la deuda tributaria por impuesto predial del período 2016 declarada prescrita, ello a consecuencia de la omisión en remitir al Tribunal Fiscal las Actualizaciones de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial del año 2015 realizadas por la contribuyente, conllevando a que dicho ente superior considere que las Órdenes de Pago n.os 000841-2019 a 0000853-2019, las mismas que se encontraban contenidas en el Cargo de Notificación/Cedulón n.° 1769-2019 **(Apéndice n.° 6)**, no fueron expedidas conforme ley y por tanto, no pudieron ser eficaces para que la deuda contenida en ella sea exigible coactivamente.

Cuadro n.° 7
Descripción de valores revocados en relación a los años prescritos

N°	Contribuyente	Tipo de Valor	Número de valor	Fecha de emisión	Tributo	Año de la deuda	Periodo	Importe	Servidor que lo emite
1	Arbe Saldaña Lastenia	Orden de Pago	0000841-2019	15/04/2019	Impuesto Predial	2016	1	1 015,69	Jorge Luis Melgarejo Tello
2	Arbe Saldaña Lastenia	Orden de Pago	0000842-2019	15/04/2019	Impuesto Predial	2016	2	994,03	Jorge Luis Melgarejo Tello
3	Arbe Saldaña Lastenia	Orden de Pago	0000843-2019	15/04/2019	Impuesto Predial	2016	3	972,92	Jorge Luis Melgarejo Tello
4	Arbe Saldaña Lastenia	Orden de Pago	0000844-2019	15/04/2019	Impuesto Predial	2016	4	966,87	Jorge Luis Melgarejo Tello
							TOTAL	3 949,51	

Fuente: Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 038-2022-MDM-GAT de 18 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Es preciso señalar, que mediante oficio n.º 004-2024-CG/OCI-5575-SCE.PRESCRIPCIÓN de 2 de octubre de 2024, se solicitó a la Gerencia de Administración Tributaria, nos informe y remita la documentación mediante el cual el tribunal fiscal solicitó información a la entidad y el documento de respuesta a dicha solicitud.

Al respecto, la Gerencia de Administración Tributaria a través del proveído n.° 127-2024-MDM-A-GM-GAT de 4 de octubre de 2024, **(Apéndice n.º 6)** recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Manantay en la misma fecha, adjuntó el proveído n.° 075-2021-MDM-GAT de 11 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.º 6)** emitido por el gerente de Administración Tributaria, Alexander

Oliver Urbina Castro, mediante el cual, la Gerencia de Administración Tributaria remitió a la Secretaria General el informe n.° 266-2021-MDM-A-GM-GAT-SGEC, **(Apéndice n.º 6)** para ser enviada a la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, siendo dicho requerimiento solicitado mediante la Resolución n.° 02264-Q-2021, de 3 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.º 6)**

De la revisión al requerimiento realizado por la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal a través de la Resolución n.° 02264-Q-2021, se solicitó a la entidad un informe de los hechos de la queja presentada y copias de documentos, detallándose a continuación una parte de lo solicitado:

> *"(...)*
> *Asimismo, la administración deberá remitir copia legible de lo siguiente:*
> 1. *Los valores que sustentan el procedimiento de ejecución coactiva.*
> 2. *La declaración jurada en merito a la cual se habrían emitido las órdenes de pago en cobranza y sus constancias de recepción o la declaración mecanizada y su cargo de entrega al quejoso (...)"*
>
> *(...)"*

Sin embargo, la entidad a través del informe n.° 266-2021-MDM-A-GM-GAT-SGEC de 10 de noviembre de 2021, emitido por el subgerente de Ejecutoria Coactiva, Eduardo Panaifo Ramírez, remitió a la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, solo las constancias de notificación de las cuponeras correspondientes a los años 2017 al 2021, y no remitió copia de las actualizaciones de las declaraciones juradas de Impuesto Predial de los años 2015 al 2019 que sustentarían las órdenes de pago emitidas, lo cual fue solicitado en el requerimiento del Tribunal Fiscal, tal como se detalló en el párrafo precedente.

Además, es preciso mencionar que dicha información fue requerida por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a través del informe n.° 262-2021-MDM-A-GM-GAT-SGEC de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.º 6)** a la Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización, donde solicitó lo siguiente: "(...) *La declaración jurada en merito a la cual se habrían emitido las órdenes de pago en cobranza y sus constancias de recepción o la declaración mecanizada y su cargo de entrega al quejoso (...)".*

Es así que, la Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización a través del informe n.° 166-2021-MDM-GAT-SGRCyF-JDCR de 9 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.º 6)** emitido por el técnico Administrativo III de la Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización, José David Cruz Reátegui, mencionó lo siguiente: *"se adjunta los cargos de notificación de cuponeras de los años 2017 al 2021(...)"*, y *"se adjunta las DD.JJ inicial de inscripción(...)"*, por lo que, dicho documento fue derivado a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, mediante Proveído n.° 102-2021-MDM-GAT-SGRCyF de 10 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.º 6)** suscrito por el subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, Jorge Luis Melgarejo Tello; siendo preciso mencionar que, la información remitida por dicha subgerencia se consideró en el informe n.° 266-2021-MDM-A-GM-GAT-SGEC de 10 de noviembre de 2021, en los numerales 10 y 11.

Aunado a ello, es necesario mencionar que en el informe n.° 266-2021-MDM-A-GM-GAT-SGEC, se indicó sobre el requerimiento realizado a la Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización, de la siguiente manera: "(..) *solicitó a la Sub Gerencia de Recaudación, Control y Fiscalización mediante Informe N° 262-2021-MDM-A-GM-GAT-SGEC de fecha de 08/11/2021 se nos facilite datos y/o documentos requeridos por el Tribunal Fiscal, por lo que a razón de ello nos remite el Informe N° 166-2021-MDM-GAT-SGRCyF-JDCR de fecha 09/11/2021 con la información pertinente. (...)"*

Es decir, la Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización remitió la información incompleta a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a través del informe n.° 166-2021-MDM-GAT-SGRCyF-JDCR, quien a su vez, remitió el informe n.° 266-2021-MDM-A-GM-GAT-SGEC, al gerente Administración Tributaria, quien finalmente fue quien derivó la información al Tribunal Fiscal, lo cual ocasionó que el Tribunal Fiscal declare

fundada la queja de la deudora tributaria por no haber cumplido la entidad con remitir la documentación requerida por el mencionado órgano administrativo, por lo cual, al haber omitido la entidad con sustentar la legalidad de la emisión de las Órdenes de Pago n.os 000841-2019 a 0000853-2019, aquellas fueron implícitamente dejadas sin efecto legal alguno y, por consiguiente, no interrumpieron el plazo prescriptorio.

2.3. Valores revocados debido a la falta de notificación de valores que contenían los montos de deuda tributaria

Realizada la verificación y análisis de los antecedentes documentarios, se verificó que gerentes de Administración Tributaria, así como subgerentes de Recaudación, Control y Fiscalización, cada uno es sus respectivos períodos de designación, no supervisaron la oportuna notificación de valores, los mismos que tenían como finalidad realizar el cobro de deudas tributarias; en ese sentido, se evidenció el accionar negligente de dichos servidores, quienes no realizaron el correcto desempeño de sus funciones.

- **Resolución Gerencial n.° 072-2021-MDM-GAT de 31 de marzo de 2021**

Mediante Formato Único de Trámite – FUT de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 7)** (Hoja de Trámite Externo n.° 5121-2021 de 23 de febrero de 2021) **(Apéndice n.º 7)**, la contribuyente Aura Luz Thomas de Tuesta, solicitó a la Entidad la prescripción de la deuda tributaria de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 correspondiente al predio ubicado en Av. Tupac Amaru Mz. 20 Lt 14 del AA.HH San Juan de Miraflores, distrito de Manantay. En ese sentido, según dicho trámite externo, se evidenció que el expediente fue recibido el 23 de febrero de 2021 por la Gerencia de Administración Tributaria, para su trámite respectivo.

En ese sentido, el técnico Administrativo III de la Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización, José David Cruz Reátegui, emitió el Informe n.° 033-2021-SGRCyF-GAT-MDM-JDCR de 3 de marzo de 2021, adjuntando el estado de cuenta corriente de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 7)** dirigido al subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, Jorge Luis Melgarejo Tello, respecto al trámite externo n.° 5121-2021. En dicho informe José David Cruz Reátegui refirió lo siguiente: *"(...) señaló la revisión en la base de datos del módulo de emisión de valores, identificando los valores generados OP n.° 18070-18076 / 2020 y RD N° 18077 / 2020 en relación al impuesto predial y arbitrios municipales, correspondiente al año 2020, haciendo la sugerencia de revocar y dejarlos sin efecto (...)"*, los mencionados valores se detallan a continuación:

Cuadro n.° 8
Descripción de los valores generados

Denominación	Periodo Tributario	Denominación y n.° de valor	Suscrito por:	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Estado
Impuesto predial	2016 (1,2,3,4) 2019 (2,3,4)	OP n.° 18070 – 180676 / 2020	Jorge Luis Melgarejo Tello	11/12/2020	-	Estado Inicial
Arbitrios Municipales	RRS 2016-2019 (1,2,3,4) SE 2016-2019 (1,2,3,4) PJ 2016-2019 (1,2,3,4)	RD n.° 18077/2020	Jorge Luis Melgarejo Tello	11/12/2020	-	Estado Inicial

Fuente: Informe n.° 033-2021-SGRCyF-GAT-MDM-JDCR de 3 de marzo de 2021
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante oficio n.° 012-2024-CG/OCI-5575-SCE.PRESCRIPCIÓN de 15 de octubre de 2024, se procedió a solicitar información a la Gerencia de Administración Tributaria, a efectos de identificar el contenido de dichos valores, obteniendo la respuesta mediante informe

n.° 094-2024-MDM-ALC-GM-GAT-SAV de 17 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 7)**[3] ambos suscritos por Sergio Alarcón Velazco - Administrador del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal - SRTM, mediante el cual hizo la revisión en el sistema SRTM, evidenciando el estado, fecha de emisión, deuda y entre otra información en relación a los valores revocados, siendo estas las OP n.°s 0018070 al 0018076-2020 y RD n.° 0018077-2020, **(Apéndice n.° 7),** asimismo, proporcionó los documentos impresos de dichos valores, identificándose que fueron emitidos por Jorge Luis Melgarejo Tello en calidad de subgerente de Recaudación Control y Fiscalización.

En consecuencia, es preciso mencionar que, se tiene como sustento de la revocación de los referidos valores, el Informe Legal n.° 104-2021-MDM-GAT-SGCRyF-PLPP de 12 de marzo de 2021, **(Apéndice n.° 7)** emitido por el Abogado II de la Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización, Phoy Lena Pérez Pérez, dirigido al Subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, Jorge Luis Melgarejo Tello, que señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.5 Esta área legal opina declarar Procedente la solicitud de prescripción del periodo señalado; sin embargo, es necesario que previamente se DEJE SIN EFECTO los Valores de cobranza OP N° (18070 – 18076) – 2020 – RD N° 18077-2020 dentro del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM.*
> *(...)*
> *Conclusión: Dejar sin efecto los valores en OP N° (18070 – 18076) – 2020 – RD N° 18077-2020.*
> *(...)"*

Asimismo, lo señalado en el informe n.° 178-2021-MDM-GAT-SGRCyF de 12 de marzo de 2021, **(Apéndice n.° 7)** emitido por el subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, Jorge Luis Melgarejo Tello, dirigido al gerente de Administración Tributaria, Darío Rafael Gutiérrez Díaz, advirtiéndose lo siguiente:

> *"(...)*
> *Dejar sin efecto los valores en OP N° (18070 – 18076) – 2020 – RD N° 18077-2020.*
> *(...).*

Por consiguiente, el gerente de Administración Tributaria, Darío Rafael Gutiérrez Díaz, suscribió, emitió y notificó la Resolución Gerencial n.° 072-2021-MDM-GAT el 31 de marzo de 2021, **(Apéndice n.° 7)** en mérito a los informes mencionados en los párrafos precedentes, resolviendo en su artículo primero: *"dejar sin efecto los valores en OP n.° (18070-18076)- 2020 y RD N° 18077-2020 emitidos a nombre de Aura Luz Thomas de Tuesta.* Asimismo, en el artículo segundo, resolvió *declarar procedente la solicitud invocada por de Aura Luz Thomas de Tuesta, sobre prescripción de deuda tributaria desde el año 2011 hasta 2016, respecto del predio ubicado en Av. Túpac Amaru Mz. 20 Lt. 14 del Asentamiento Humano San Juan de Miraflores del distrito de Manantay, en mérito a los considerandos en la presente resolución (...)".*

Asimismo, en uno de los considerandos de la Resolución Gerencial n.° 072-2021-MDM-GAT, se refirió lo siguiente:

> *"(...)*
> *El área técnica de la Sub Gerencia de Recaudación, control y Fiscalización indica que la contribuyente Aura Luz Thomas de Tuesta, registra deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2011hasta 2016, sobre la cual se generaron los valores contenidos en OP n.° 18070-18076 / 2020 y RD N° 18077 / 2020 respectivamente, que se encuentran en estado inicial, sin notificar (...)".* (el subrayado es nuestro)

[3] Corregido a través del informe n.° 102-2024-MDM-ALC-GM-GAT-SAV de 31 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 7).**

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar el monto de cuatrocientos dos con 14/100 soles (S/ 402,14) correspondientes a las deudas tributarias declaradas prescritas, ello a consecuencia de no haber sido notificados los citados valores, lo que ocasionó que no se interrumpa el plazo de prescripción.

Cuadro n.° 9
Descripción de valores dejados sin efecto en relación a los años prescritos

N°	Contribuyente	Tipo de Valor	Número de valor	Fecha de emisión	Tributo	Año de la deuda	Periodo	Importe S/	Servidor que lo emite
1	Thomas de Tuesta Aura Luz	Orden de Pago	0018070-2020	11/12/2020	Impuesto Predial	2016	1	42,30	Jorge Luis Melgarejo Tello
2	Thomas de Tuesta Aura Luz	Orden de Pago	0018071-2020	11/12/2020	Impuesto Predial	2016	2	26,01	Jorge Luis Melgarejo Tello
3	Thomas de Tuesta Aura Luz	Orden de Pago	0018072-2020	11/12/2020	Impuesto Predial	2016	3	25,53	Jorge Luis Melgarejo Tello
4	Thomas de Tuesta Aura Luz	Orden de Pago	0018073-2020	11/12/2020	Impuesto Predial	2016	4	25,47	Jorge Luis Melgarejo Tello
5	Thomas de Tuesta Aura Luz	Resolución de Determinación	0018077-2020	11/12/2020	-	2016	-	282,83	Jorge Luis Melgarejo Tello
							TOTAL	402,14	

Fuente: Resolución Gerencial n.° 072-2021-MDM-GAT de 31 de marzo de 2021
Elaborado por: Comisión de Control.

Evidenciándose de esta manera que, el gerente de Administración Tributaria, Darío Rafael Gutiérrez Díaz, responsable de la supervisión de las notificaciones de valores y el subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, Jorge Luis Melgarejo Tello, responsable de la fiscalización de los tributos municipales, no realizaron acciones de verificación a la notificación de los mismos; situación que ocasionó que se haya dejado sin efecto; asimismo, no se interrumpió el plazo de prescripción, y a consecuencia de ello, se declaró procedente la solicitud de la administrada.

- **Resolución Gerencial n.° 047-2022-MDM-GAT de 30 de marzo de 2022**

Mediante Formato Único de Trámite – FUT de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)** (Hoja de Trámite Externo n.° 4310-2022 de 25 de febrero de 2022), **(Apéndice n.° 8)** la contribuyente Sharoom Julissa Brancacho Astete, solicitó a la Entidad la prescripción de la deuda tributaria de los años 2011 al 2017, correspondiente al predio ubicado en Carretera Federico Basadre Caserío Nuevo Belén - Fundo Moorash del distrito de Manantay, con código n.° 90010110-001. Es así que, según dicho trámite externo, se evidenció que el expediente fue recibido el 25 de febrero de 2022, por la Gerencia de Administración Tributaria, para su trámite respectivo.

En ese sentido, el Técnico Administrativo III de la Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización, José David Cruz Reátegui, emitió el informe n.° 042-2022-MDM-GAT-SGRCyF-JDCR de 9 de marzo de 2022, adjuntando el estado de cuenta corriente de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)** dirigido a la subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, Genesis Aranza Paredes Gonzales, respecto al trámite externo n.° 4310-2022. En dicho informe José David Cruz Reátegui refirió lo siguiente: *"(...) señaló la revisión en la base de datos del módulo de emisión de valores, identificando los valores generados OP N.° (57101 al 57108)-2021 y RD N° (57109)-2021* **(Apéndice n.° 8)** *en relación al impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes a los años 2017-2018; sin embargo, dichos valores se dejaron sin efecto (...)"*, siendo preciso indicar que los valores se encuentran contenidas en el Cargo de notificación/cedulón n.° 0004337-2021 **(Apéndice n.° 8)**, los mencionados valores se detallan a continuación:

Cuadro n.° 10
Descripción de los valores generados

Denominación	Periodo Tributario	Denominación y n.° de valor	Suscrito por:	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Estado
Impuesto predial	2017 -2018 (1-4)	OP n° (57101 al 57108)-2021	Jorge Luis Melgarejo Tello	09/12/2021	-	Estado inicial
Arbitrios Municipales	2017 -2018 (1-4)	RD n° (57109)-2021	Jorge Luis Melgarejo Tello			

Fuente: Informe n.° 042-2022-MDM-GAT-SGRCyF de 9 de marzo de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo que, se tiene como sustento del motivo por los cuales se dejaron sin efecto dichos valores, lo señalado Informe Legal n.° 048-2022-MDM-GAT-SGRCyF-PLTP de 21 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 8)** emitido por la Abogada II de la Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización, Peggy Lizeth Tuesta Panduro, dirigido a la subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, Genesis Aranza Paredes Gonzales, que mencionó lo siguiente:

"(...)
Que, mediante ***Informe N° 042-2022-MDM-GAT-SGRCyF-JDCR*** *de fecha 09/03/2022, el área técnica de la Sub Gerencia de Recaudación, Control y Fiscalización, indica que la contribuyente* ***SHAROOM JULISSA BRANCACHO ASTETE,*** *registrada deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales desde el periodo 2011 hasta 2017, sobre la cual se generaron los valores de cobranza en* ***OP N°(57101 al 57108)-2021 y RD N° 57109-2021, de fecha 09/12/2021,*** *en estado inicial* ***sin notificar,*** *correspondiente al periodo 2017. Por lo cual sugiere: Declarar* ***Procedente*** *la solicitud sobre* ***Prescripción*** *de deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo* ***2011 hasta 2017****, respecto del periodo ubicado en la ubicado en Carretera Federico Basadre Caserío Nuevo Belén - Fundo Moorash del distrito de Manantay; por lo que, deberán emitir una resolución para* ***Dejar sin efecto*** *los valores señalados y emitir nuevos valores sobre los años no prescritos.*
(...)
ARTICULO PRIMERO. - (...) OPINA: DEJAR SIN EFECTO *los valores de cobranza en* ***OP N° (57101 al 57108)-2021 y RD N° 57109-2021*** *emitidos a nombre de Sharoom Julissa Brancacho Astete; y, consecuentemente generar nuevos valores sobre los años prescritos.*
(...)"

Por consiguiente, el gerente de Administración Tributaria, Moisés Valentín Vargas Hurtado, suscribió, emitió y notificó la Resolución Gerencial n.° 047-2022-MDM-GAT el 30 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 8)** en mérito a los informes mencionados en los párrafos precedentes, resolviendo en su artículo primero: *"dejar sin efecto los valores de cobranza en OP N° (57101 al 57108)-2021 y RD N° 57109-2021, emitidos a nombre de Sharoom Julissa Brancacho Astete; y, consecuentemente generar nuevos valores sobre los años no prescritos*, asimismo, en su artículo segundo, resolvió *declarar procedente la solicitud presentada por Sharoom Julissa Brancacho Astete, sobre PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA del periodo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, Manantay, con código N° 90010110-001; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución (...)".*

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar el monto de cincuenta y cinco con 24/100 soles (S/ 55,24) correspondiente a las deudas tributarias declaradas prescritas, ello a consecuencia de la omisión de notificación a los valores generados, ocasionando que no se interrumpa el plazo de prescripción.

Cuadro n.° 11
Descripción de valores dejados sin efecto en relación a los años prescritos

N°	Contribuyente	Tipo de Valor	Número de valor	Fecha de emisión	Tributo	Año de la deuda	Periodo	Importe	Servidor que lo emite
1	Sharoom Julissa Brancacho Astete	Orden de Pago	0057101-2021	09/12/2021	Impuesto Predial	2017	1	26,29	Jorge Luis Melgarejo Tello
2	Sharoom Julissa Brancacho Astete	Orden de Pago	0057102-2021	09/12/2021	Impuesto Predial	2017	2	9,90	Jorge Luis Melgarejo Tello
3	Sharoom Julissa Brancacho Astete	Orden de Pago	0057103-2021	09/12/2021	Impuesto Predial	2017	3	9,62	Jorge Luis Melgarejo Tello
4	Sharoom Julissa Brancacho Astete	Orden de Pago	0057104-2021	09/12/2021	Impuesto Predial	2017	4	9,43	Jorge Luis Melgarejo Tello
							TOTAL	55,24	

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 047-2022-MDM-GAT de 30 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Evidenciándose de esta manera que el gerente de Administración Tributaria, Alexander Oliver Urbina Castro responsable de la supervisión de las notificaciones de valores y el subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, Jorge Luis Melgarejo Tello, responsable de la fiscalización de los tributos municipales, no realizaron acciones de verificación a la notificación de los mismos; situación que ocasionó que se hayan dejado sin efecto, asimismo, no se interrumpió el plazo de prescripción, y a consecuencia de ello, se declaró procedente la solicitud del administrado.

- **Resolución Gerencial n.° 072-2022-MDM-GAT de 9 de mayo de 2022**

Mediante Hoja de Trámite Externo n.° 3311-2022 de 11 de febrero de 2022, **(Apéndice n.° 9)** se advierte la recepción de la solicitud del contribuyente Luis Félix Goyzueta Caravasi, sobre prescripción de deudas tributarias, correspondiente a los predios ubicados en: Carretera Km. 15 margen izquierda Int. 7 km Mz. 99 C.F.B. Km 15 Int. 7 Km Caserío Tupac Amaru con código de predio 90010095-001 – PREDIO EL JUSTICIERO, Carretera Km. 15 margen izquierda Int. 7 km Mz. 99 C.F.B. Km 15 Int. 7 Km Caserío Tupac Amaru con código de predio 90010096-001 – PREDIO EL CAMU CAMU, Carretera Km. 15 margen izquierda Int. 7 km Mz. 99 C.F.B. Km 15 Int 7 Km Caserío Tupac Amaru con código de predio 9001007-001 – PREDIO NATURALEZA, Carretera Km. 15 margen izquierda Int. 7 km Mz. 99 C.F.B. Km 15 Int. 7 Km Caserío Tupac Amaru con código de predio 9001008-001 – PREDIO ECOLOGICO, Carretera Km. 15 margen izquierda Int. 7 km Mz. 99 C.F.B. Km 15 Int 7 Km Caserío Tupac Amaru con código de predio 90010099-001 – PREDIO EL POTRO SALVAJE. Es así que, según dicho trámite externo, se evidenció que el expediente fue recibido el 12 de febrero de 2022, por la Gerencia de Administración Tributaria, para su trámite respectivo.

En ese sentido, el técnico Administrativo III de la Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización, José David Cruz Reátegui, emitió el informe n.° 032-2022-MDM-GAT-SGRCyF-JDCR de 24 de febrero de 2022, adjuntando el estado de cuenta corriente de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 9)** dirigido a la Subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, Genesis Aranza Paredes Gonzales, respecto al trámite externo n.° 3311-2022. En dicho informe, José David Cruz Reátegui refiere lo siguiente: *"(...) señaló la revisión en la base de datos del módulo de emisión de valores, identificando los valores generados OP N.° (53734 al 53749)-2021* **(Apéndice n.° 9)** *en relación al impuesto predial, correspondientes a los años 2017; sin embargo, dichos valores fueron revocados (...)"*, siendo preciso indicar que los valores se encuentran contenidas en el Cargo de notificación/cedulón n.° 0003492-2021 **(Apéndice n.° 9)** los mencionados valores se detallan a continuación:

Cuadro n.° 12
Descripción de los valores generados

Denominación	Periodo Tributario	Denominación y n.° de valor	Suscrito por:	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Estado
Impuesto predial	2017-2020 (1-4)	OP n° (53734 al 53749)-2021	Jorge Luis Melgarejo Tello	03/11/2021	-	Estado Inicial

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 047-2022-MDM-GAT de 30 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo que, se tiene como sustento de la revocación de los citados valores, el Informe Legal n.° 089-2022-MDM-GAT-SGRCyF-PLTP de 29 abril de 2022, **(Apéndice n.° 9)** emitido por el Abogado II de la Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización, y dirigido a la Sub Gerente de Recaudación, Control y Fiscalización, que en el numeral 3.7 indicó lo siguiente:

"(...)
Que, tras la correspondiente revisión del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), se advierte que se generaron valores de cobranza en OP N° (53734 al 53749)-2021; sin embargo, estos no fueron debidamente notificadas dentro del plazo prescriptorio, venciéndose la acción de la Administración Tributaria para ejecutar su cobro. Por lo tanto, esta Área Legal tras realizar el respectivo análisis sobre el fondo del asunto controvertido y en aplicación de las normas tributarias vigentes, opina declarar ***PROCEDENTE*** *la solicitud de prescripción de la deuda tributaria del* ***periodo 2017****; sin embargo, resultaría necesario previamente revocar los valores señalados.*
(...)"

Por consiguiente, se emitió la Resolución Gerencial n.° 072-2022-MDM-GAT el 9 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 9)** en mérito a los informes mencionados en los párrafos precedentes, resolviendo en su artículo primero: *"REVOCAR los valores OP N° (53734 al 53749)-2021, emitidos a nombre de SOFTWARE S.A.".*

Asimismo, resolvió en el artículo segundo: *"declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. LUIS FELIX GOYZUETA CARAVASI, en calidad de representante legal con P.E. n.° 01110950, de la empresa SOFTWARE S.A., sobre PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA del año 2017 respecto de los predios ubicados en: CARRETERA KM. 15 MARGEN IZQUIERDA INT. 7 KM. MZNA: 99 C.F.B. KM 15 INT. 7 KM CASERIO TUPAC AMARU, con código de predio 90010095-001 – PREDIO EL JUSTICIERO, CARRETERA KM. 15 MARGEN IZQUIERDA INT. 7 KM. MZNA: 99 C.F.B. KM 15 INT. 7 KM CASERIO TUPAC AMARU, con código de predio 90010096-001 – PREDIO EL CAMU CAMU, CARRETERA KM. 15 MARGEN IZQUIERDA INT. 7 KM. MZNA 99 C.F.B. KM 15 INT. 7 KM CASERIO TUPAC AMARU, con código de predio 9001007-001 – PREDIO NATURALEZA, CARRETERA KM. 15 MARGEN IZQUIERDA INT. 7 KM. MZNA 99 C.F.B. KM 15 INT. 7 KM CASERIO TUPAC AMARU, con código de predio 9001008-001 – PREDIO ECOLÓGICO, CARRETERA KM. 15 MARGEN IZQUIERDA INT. 7 KM. MZNA 99 C.F.B. KM 15 INT. 7 KM CASERIO TUPAC AMARU, con código de predio 90010099-001 – EL POTRO SALVAJE".*

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar el monto de tres mil setecientos ochenta y cuatro con 05/100 soles (S/ 3 784,05) correspondientes a las deudas tributarias declaradas prescritas, ello a consecuencia ello a consecuencia de la omisión de notificación a los valores generados, lo que ocasionó que no se interrumpa el plazo de prescripción.

Cuadro n.° 13
Descripción de valores revocados en relación a los años prescritos

N°	Contribuyente	Tipo de Valor	Número de valor	Fecha de emisión	Tributo	Año de la deuda	Periodo	Importe S/	Servidor que lo emite
1	Software S.A.	Orden de Pago	0053734-2021	03/11/2021	Impuesto Predial	2017	1	989,07	Jorge Luis Melgarejo Tello
2	Software S.A.	Orden de Pago	0053735-2021	03/11/2021	Impuesto Predial	2017	2	954,65	Jorge Luis Melgarejo Tello
3	Software S.A.	Orden de Pago	0053736-2021	03/11/2021	Impuesto Predial	2017	3	929,41	Jorge Luis Melgarejo Tello
4	Software S.A.	Orden de Pago	0053737-2021	03/11/2021	Impuesto Predial	2017	4	910,92	Jorge Luis Melgarejo Tello
							TOTAL	3 784,05	

Fuente: Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 072-2022-MDM-GAT de 9 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Evidenciándose de esta manera que el gerente de Administración Tributaria, Alexander Oliver Urbina Castro, responsable de la supervisión de las notificaciones de valores y el subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, Jorge Luis Melgarejo Tello, responsable de la fiscalización de los tributos municipales, no realizaron acciones de verificación a la notificación de los mismos; situación que ocasionó su revocación, asimismo, no se interrumpió el plazo de prescripción, y a consecuencia de ello, se declaró procedente la solicitud del administrado.

- **Resolución Gerencial n.° 121-2023-MDM-A-GM-GAT de 10 de agosto de 2023**

Mediante documento de solicitud de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)** (Hoja de Trámite Externo n.° 26346 de 5 de abril de 2023) **(Apéndice n.° 10)**, la contribuyente Nora Elizabeth García Torres, solicitó a la Entidad la prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales, de los periodos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 correspondiente al predio ubicado en Jr. Los Ceticos Mz. 41 Lt. 20 – AA.HH. San Fernando. Es así que, según dicho trámite externo, se evidenció que el expediente fue recibido el 5 de abril de 2023, por la Gerencia de Administración Tributaria, para su trámite respectivo.

En ese sentido, la Especialista en Tributación II, de la subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización, emitió el informe n.° 050-2023-MDM-A-GAT-SGRCyF/SILAG de 26 de junio de 2023, adjuntando el estado de cuenta corriente de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)** dirigido al subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, Juan Jesús Lozano Espinoza, haciendo referencia lo siguiente:

"(...)
Se recomienda revocar los valores de cobranza generados OP N° 000619 a 0000625-2016 y RD N° 0000626-2016, de los ejercicios 2015 y 2016 (1,2,3), al haber constatado en el módulo de notificaciones del SRTM, que no cuenta con cargo de notificación/cedulón generado y/o emitida, y de esta manera no figure como valores de cobranza en vía ordinaria. (el subrayado es nuestro)
(...)"

Los mencionados valores se detallan a continuación:

Cuadro n.° 14
Descripción de los valores generados

Denominación	Periodo Tributario	Denominación y n.° de valor	Emitido por:	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Estado
Impuesto predial/ Arbitrios Municipales	2015 y 2016 (1,2,3)	OP n.° 0000619-0000625/2016	Erika Chávez Pizango	16/11/2016	-	Revocado
		RD n.° 18077/2020	Erika Chávez Pizango	16/11/2016	-	Revocado

Fuente: Resolución Gerencial n.° 121-2023-MDM-A-GM-GAT de 10 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante oficio n.° 012-2024-CG/OCI-5575-SCE.PRESCRIPCIÓN de 15 de octubre de 2024, se procedió a solicitar información a la Gerencia de Administración Tributaria, a efectos de identificar el contenido de dichos valores, obteniendo la respuesta mediante Informe n.° 094-2024-MDM-ALC-GM-GAT-SAV de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 10)**, rectificado a través del Informe n.° 102-2024-MDM-ALC-GM-GAT-SAV de 31 de octubre de 2024, **(Apéndice n.º 10)** ambos suscritos por Sergio Alarcón Velazco - Administrador del SRTM, mediante el cual hizo la revisión en el sistema SRTM, evidenciando el estado, fecha de emisión, deuda, entre otras informaciones en relación a los valores revocados, siendo estas las OP n.°s 0000619 al 0000624-2016 y RD n.° 0000626-2016; asimismo, nos proporcionó los documentos impresos de dichos valores, identificándose que fueron emitidos por Erika Chávez Pizango en calidad de Gerente de Administración Tributaria.

En efecto, se tiene que Erika Chávez Pizango, en calidad de gerente de Administración Tributaria, no realizó las acciones necesarias a fin de generar el cargo de notificación/cedulón en el sistema, esto con el propósito de realizar la notificación de los citados valores, los mismos que contenían el cobro de las deudas de los ejercicios 2015 y 2016 (1,2,3).

Razón por la cual, no se interrumpió el plazo de prescripción, situación que conllevó a que mediante, el gerente de Administración Tributaria, Carlos Alfonso López Eyzaguirre, resuelva lo siguiente:

> *"(...)*
> *Artículo primero: Declarar procedente en parte la solicitud invocada por la contribuyente, sobre prescripción de deuda tributaria del predio ubicado en Jr. Los Ceticos Mz. 41 Lt. 20 – AA.HH. San Fernando, distrito de Manantay, debiendo procederse de la siguiente manera:*
> - *Revocar la Orden de Pago N° 0000619-2016 al N° 0000622-2016 y la Resolución de Determinación N° 0000626-2016 (en estado: pendiente), generados a nombre de la contribuyente.*
> - *Declarar procedente la prescripción solicitada respecto los años 2015 y 2017 por concepto de impuesto predial, así como los años 2015, 2016 (1°, 2° y 3° periodo), 2017 por concepto de arbitrios municipales (recojo de residuos sólidos, parques y jardines, serenazgo y barrido de calles) y el año 2018 por concepto de arbitrios municipales (barrido de calles) en mérito a los considerandos expuestos.*
>
> *(...)"*

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar el monto de seiscientos cuarenta con 12/100 soles (S/ 640,12) correspondientes a las deudas tributarias declaradas prescritas, ello a consecuencia de no haberse generado en el sistema el cargo de notificación/cedulón y a consecuencia de ello no se notificaron los valores, lo que ocasionó que no se interrumpa el plazo de prescripción.

Cuadro n.° 15
Descripción de valores revocados en relación a los años prescritos

N°	Contribuyente	Tipo de Valor	Número de valor	Fecha de emisión	Tributo	Año de la deuda	Periodo	Importe	Servidor que lo emite
1	Nora Elizabeth García Torres	Orden de Pago	0000619-2016	16/11/2016	Impuesto Predial	2015	1	26,82	Erika Chávez Pizango
2	Nora Elizabeth García Torres	Orden de Pago	0000620-2016	16/11/2016	Impuesto Predial	2015	2	26,34	Erika Chávez Pizango
3	Nora Elizabeth García Torres	Orden de Pago	0000621-2016	16/11/2016	Impuesto Predial	2015	3	25,74	Erika Chávez Pizango
4	Nora Elizabeth García Torres	Orden de Pago	0000622-2016	16/11/2016	Impuesto Predial	2015	4	25,13	Erika Chávez Pizango
5	Nora Elizabeth García Torres	Resolución de Determinación	0000626-2016	16/11/2016		2015/2016		536,09	Erika Chávez Pizango
							TOTAL	640,12	

Fuente: Resolución Gerencial n.° 121-2023-MDM-A-GM-GAT de 10 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Evidenciándose de esta manera que la gerente de Administración Tributaria, Erika Chávez Pizango responsable de la supervisión de las notificaciones de valores, no realizó acciones de verificación a la notificación de los mismos; situación que ocasionó su revocación, asimismo, no se interrumpió el plazo de prescripción, y a consecuencia de ello, se declaró procedente la solicitud del administrado.

De los hechos antes indicados, se desprenden situaciones que originaron la revocación de valores, siendo estos los siguientes: falta de documentación física, así como, argumentos señalados en resolución del Tribunal Fiscal, que citó la falta información y evidencias proporcionadas por la entidad a efectos de resolver la queja del deudor tributario; de igual modo, por la falta de notificación de los valores tributarios, quedando demostrado que omitieron accionar oportunamente a efectos de realizar la notificación de los valores generados.

El accionar de los partícipes en los hechos mencionados trasgredió la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003**

 "(...)
 Artículo 70.- Sistema Tributario Municipal
 El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.
 (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 31 de diciembre de 1993**

 "(...)
 Artículo 5.- *Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.*
 La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.
 (...)
 Artículo 8.- *El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.*
 (...)

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.
(...)
***Artículo 66.-** Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.*
(...)"

***Artículo 68.-** Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:*

- ***a)** Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga ´por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.*
- ***b)** Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimiento administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.*
- ***c)** Las licencias de funcionamiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.*
- ***d)** Tasas por estacionamiento de vehículos. son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de lata circulación, conforme lo determine la Municipalidad de Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regularizaciones sobre transito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.*
- ***e)** Otras Licencias: son las tasas que debe pagar todo aquel que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal, con el límite establecido en el artículo 67.*

➢ **Decreto Legislativo n.° 816, Código Tributario, publicado el 20 de abril de 1996.**

"(...)
Artículo 107.- Revocación, modificación o sustitución de los actos antes de su notificación
Los actos de la Administración Tributaria podrán ser revocados, modificados o sustituidos por otros, antes de su notificación.
Artículo 108.- Revocación, modificación, sustitución o complementación de los actos después de la notificación
Después de la notificación, la Administración Tributaria sólo podrá revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos en los siguientes casos:

1. *Cuando éstos se encuentren sometidos a medios impugnatorios ante otros órganos, siempre que se trate de aclarar o rectificar errores materiales, como los de redacción o cálculo, con conocimiento de los interesados;*
2. *Cuando se detecten los hechos contemplados en los numerales 1 y 2 del Artículo 178, así como en los casos de connivencia entre el personal de la Administración Tributaria y el deudor tributario; y,*
3. *Cuando la Administración detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como los de redacción o cálculo.*

La Administración Tributaria señalará los casos en que existan circunstancias posteriores a la emisión de sus actos, así como errores materiales, y dictará el procedimiento para revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos, según corresponda.
(...)"

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012—EF, publicado el 30 de diciembre de 2012**

"(...)
Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.
(...)"

➢ **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.**
"(...)
Artículo 3.- Exigibilidad de la Obligación Tributaria.
La obligación tributaria es exigible:
1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.
(...).

Artículo 43.- Plazos de Prescripción.
La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.
(...)

Artículo 44.- Cómputo de los Plazos de Prescripción
El término prescriptorio se computará:
1. *Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.*

(...)

Artículo 45.- Interrupción de la Prescripción
(...)
2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
a) Por la notificación de la orden de pago.
b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
c) Por el pago parcial de la deuda.
d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.
(...)
El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR

MUNI... – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

Artículo 52.- Competencia de los Gobiernos Locales
Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.
(...)

Artículo 55.- Facultad de Recaudación
Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.
(...)

Artículo 59.- Determinación de la Obligación Tributaria
Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:
(...)
b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y cuantía del tributo.

Artículo 60.- Inicio de Determinación de la Obligación Tributaria
La determinación de la obligación tributaria se inicia:
(...)
2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa (...).

Artículo 62.- Facultad de Fiscalización
(...)
El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. (...).

Artículo 76.- Resolución de Determinación
La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.
(...).

Artículo 78.- Orden de Pago
La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:

1. *Por tributos autoliquidados por el deudor tributario*
 (...)
3. *Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago. Para determinar el monto de la Orden de Pago, la Administración Tributaria considerará la base imponible del periodo, los saldos a favor o créditos declarados en períodos anteriores y los pagos a cuenta en estos últimos.*
 (...)

Artículo 80.- Facultad de acumular y suspender la emisión de resoluciones y órdenes de pago
La Administración Tributaria tiene la facultad de suspender la emisión de la resolución u orden de pago, cuyo monto no exceda el porcentaje de la UIT que para tal efecto debe fijar la administración tributaria; y, acumular en un solo documento de cobranza las deudas tributarias, incluyendo, excepto en el caso de la SUNAT, las costas y gastos, sin perjuicio de declarar la deuda como de recuperación onerosa, al amparo del inciso b) del Artículo 27.
(...)

Artículo 104.- Formas de Notificación
La Notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas: a) Por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia.
El acuse de recibo deberá contener, como mínimo:
(vi) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributaria.
(vii) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.
(viii) Número de documento que se notifica.
(ix) Nombre de quien recibe la notificación, así como la firma o la constancia de la negativa.
(x) Fecha en que se realiza la notificación.
La notificación efectuada por medio de este inciso, así como la contemplada en el inciso f), efectuada en el domicilio fiscal, se considera válida mientras el deudor tributario no haya comunicado el cambio del mencionado domicilio.
(...)."

Artículo 155.- Queja
La queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en este Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; así como en las demás normas que atribuyan competencia al Tribunal Fiscal.

La queja es resuelta por:
a) La Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la queja, tratándose de quejas contra la Administración Tributaria. Excepcionalmente, el plazo es de treinta (30) días hábiles en caso se emita pronunciamiento sobre la prescripción al resolverse la queja.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, publicado el 6 de diciembre de 2008.**

"(...)
Artículo 25.- Deuda exigible coactivamente.
25.1. Se considera deuda exigible:
(...)
d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

25.2 La Administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá Ordenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 78 del Código Tributario. Para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación.

El accionar de los servidores de la entidad partícipes de los hechos mencionados, generó perjuicio económico de S/ 79 523,91, monto que la Entidad dejó de recaudar.

Las situaciones expuestas han sido ocasionadas por el accionar de los gerentes de administración tributaria, quienes suscribieron, emitieron y notificaron las Resoluciones Gerenciales, declarando procedentes las solicitudes de prescripción de las deudas tributarias de los contribuyentes, pese a que los valores sí obraban en la carpeta del contribuyente, advirtiéndose además el cargo de notificación, lo que evidenció que se encontraban válidamente notificados, asimismo,no cumplieron con supervisar la tramitación de las quejas presentadas por contribuyente, que garantice la emisión de documentación completa para el Tribunal Fiscal, de igual modo, no cumplieron con supervisar y notificar los valores.

Asimismo, por el accionar de los subgerentes de recaudación, control y fiscalización, quienes suscribieron informes, declarando procedentes la solicitudes de prescripción de las deudas tributarias, pese a que los valores sí obraban en la carpeta del contribuyente, y advirtiéndose además el cargo de notificación, lo que evidenció que se encontraban válidamente notificados, asimismo, no cumplieron con custodiar y fiscalizar los valores, del mismo modo, omitieron supervisar la documentación enviada para el Tribunal Fiscal, dando cumplimiento de lo solicitado por dicho órgano administrativo, de igual modo, omitieron notificar los valores.

Así también, por el accionar del Técnico Administrativo III de la subgerencia de recaudación, control y fiscalización, quien suscribió y emitió el informe, adjuntando documentación incompleta solicitada por el Tribunal Fiscal, omitiendo presentar declaraciones juradas de periodos que sustentaban los valores emitidos, lo que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución de Tribunal Fiscal n.° 02558-Q-2021, declarando fundada la queja de la deudora tributaria

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, **(Apéndice n.º 1)**, señores: Alexander Oliver Urbina Castro, José David Cruz Reátegui, Jorge Luis Melgarejo Tello y Darío Rafael Gutiérrez Díaz, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, por lo que la comisión procedió a evaluar los comentarios presentados.

Sin embargo, las otras personas mencionadas en el Apéndice n.° 1, no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicados, no obstante haber sido notificadas en sus respectivas casillas electrónicas **(Apéndice n.° 11).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Asimismo, no todos remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación de comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(Apéndice n.º 12)**, forma parte del informe de Control Especifico, conforme se describe a continuación:

- **Darío Rafael Gutiérrez Díaz,** Gerente de Administración Tributaria, período de 25 de febrero de 2019 al 19 de mayo de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 146-2019-MDM de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 13)** la misma que quedó sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.º 118-2021-MDM de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, quien suscribió, emitió y notificó la

Resolución Gerencial n.° 089-2019-MDM-GAT de 23 de julio de 2019, que resolvió declarar sin efecto los valores de cobranzas, señalando la verificación de informes precedentes, que indicaron la falta de documentación física en relación a dichos documentos, es así que precisó en uno de sus considerandos lo siguiente: *"(...) Declarar sin efecto los valores de cobranza emitidos a nombre del contribuyente, esto es la OP n.° 23840, 23841, 23842, 23843, 23844, 23845, 23846, 23847, 23848, 23849, 23850, 23851, 23852, 23853, 23854, 23855, 23856, 23857, 23858, 23859, 23860, 23861, 23862, 23863-2017 y la R.D n.° 23864-2017 contenidas en la constancia de notificación n.° 05945-2017 (...)"*, ello en función a lo indicado en uno de los considerandos de la citada resolución que refirió lo siguiente: *"(...)Que de la verificación de los actuados, entre ellos la verificación de la carpeta única de contribuyente, el sistema SRTM, lo advertido en el informe n.° 356-2019-MDM-A-GM-GAT-SGRCYF, informe n.° 114-2019-SGRCYF-GAT-MDM-JDCR, versa que se ha emitido valores de cobranza al recurrente, los mismos que no fueron notificados perdiendo eficacia, por lo que no siendo de aplicación el inciso a) numeral 2 del artículo 45° del Código Tributario, por consiguiente se desprende que no se han producido actos que interrumpan o suspendan el plazo prescriptorio (...)"*, en ese sentido, declaró procedente la solicitud de prescripción de las deudas tributarias del contribuyente, pese a que los referidos valores sí obraban en la carpeta del contribuyente, toda vez que, realizada la verificación integral de la misma, se advirtió que estas se encontraban adjuntas, advirtiéndose además el cargo de notificación, lo que evidenció que se encontraban válidamente notificados, asimismo, a través del proveído n.° 130-2024-MDM-A-M-AT de 9 de octubre de 2024, emitido por la Gerente de Administración Tributaria, informó que no se encontró documentación alguna emitido por su persona en relación a los valores de cobranzas que no obraban en la carpeta del contribuyente, es decir, su persona no realizó ningún procedimiento alternativo para la búsqueda de los valores físicos, basándose solamente en los informes antes mencionados. Por lo que, de los hechos antes descritos, se advierte que no cumplió con realizar la supervisión de las labores de fiscalización de tributos, al no efectuar la verificación integral de la carpeta del contribuyente, así como las acciones para identificar la documentación física de dichos valores, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable, situación que afectó la recaudación de la entidad.

Asimismo, por no haber realizado acciones de supervisión a la notificación de los valores de cobranzas OP n.°s (18070 al 18076)-2020 y la RD N° 18077-2020, de 11 de diciembre de 2020, conforme se visualizó de dichos documentos remitidos mediante informe n.° 094-2024-MDM-ALC-GM-GAT-SAV de 17 de octubre de 2024, rectificado a través del informe n.° 102-2024-MDM-ALC-GM-GAT-SAV de 31 de octubre de 2024; toda vez que, la falta de notificación de los mismos ocasionó que se hayan dejado sin efecto legal, y a consecuencia de ello, se declaró procedente la solicitud del contribuyente sobre prescripción de deudas tributarias, tal como se puede advertir en la Resolución Gerencial n.° 072-2021-MDM -GAT de 31 de marzo de 2021. Es así que, dicha omisión, incumplió lo establecido en la normativa vigente aplicable, generando la afectación en la recaudación de la entidad.

Acciones con las cuales incumplió sus funciones como titular de la Gerencia de Administración Tributaria, previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2019-MDM, de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, que establece en los numerales 8, 10 y 28 del artículo 2., lo siguiente: *8. "Supervisar las notificaciones a los contribuyentes (...)", 10. "Supervisar las labores de fiscalización de tributos y derechos municipales (...)", 28. "Notificar a los contribuyentes (...)".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones como titular de la Gerencia de Administración Tributaria, previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDM de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, que establece en el numeral 4. del artículo 106°, lo siguiente: *"Revisar, coordinar y visar informes, resoluciones y otros documentos de su competencia (...)".*

Asimismo, infringió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligación que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la*

Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley lo señala (...)"; así como, el literal a) del artículo 16º que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7º.- Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones o cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servicios civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad y que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Alexander Oliver Urbina Castro,** Gerente de Administración Tributaria, periodo 20 de mayo de 2021 al 30 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)** la misma que quedó sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 326-2021-MDM de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13),** quien omitió realizar acciones de supervisión a la notificación de los valores de cobranzas *OP n.°s (53734 al 53749)-2021, así como OP n.°s (57101 al 57108)-2021 y la RD n.° 57109-2021,* de 3 de noviembre de 2021 y 9 de diciembre de 2021 respectivamente, toda vez que, la falta de notificación de los mismos ocasionó que se haya dejado sin efecto, y a consecuencia de ello, se declaró procedente la solicitud del contribuyente sobre prescripción de deudas tributarias, tal como se puede advertir en las Resoluciones Gerenciales n.°s 072-2022-MDM-GAT de 9 de mayo de 2022 y 047-2022-MDM-GAT de 30 de marzo de 2022. Es así que, dicha omisión, incumplió lo establecido en la normativa vigente aplicable, generando la afectación en la recaudación de la entidad.

 Asimismo, por haber derivado el Informe n.° 0266-2021-MDM-A-GM-GAT-SGEC de 10 de noviembre de 2021 al Tribunal Fiscal, que en los numerales 10 y 11 de dicho documento refirió lo siguiente: *"se adjunta los cargos de notificación de cuponeras de los años 2017 al 2021(...)" y "se adjunta las DD.JJ inicial de inscripción (...)", aunado a ello, en el mencionado documento, indicó también que:* "(...) solicitó a la Sub Gerencia de Recaudación, Control y Fiscalización mediante Informe n.° 262-2021-MDM-A-GM-GAT-SGEC de fecha de 08/11/2021 se nos facilite datos y/o documentos requeridos por el Tribunal Fiscal, por lo que, a razón de ello nos remite el Informe n.° 166-2021-MDM-GAT-SGRCyF-JDCR de fecha 09/11/2021 con la información pertinente", sin cumplir con verificar y observar que la documentación remitida al tribunal fiscal estaba incompleto, omitiendo con presentar las Actualizaciones de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial del año 2015, por lo tanto, al estar incompleto la información remitida sirvió de sustento para la emisión de la Resolución de Tribunal Fiscal n.° 02558-Q-2021, declarando fundada la queja de la deudora tributaria; en ese sentido, dicho documento emitido por el tribunal fiscal sirvió de sustento para la emisión de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 038-2022-MDM-GAT de 18 de marzo de 2022 , que resolvió revocar los valores de cobranza contenidas en las Órdenes de Pago n.os 000841-2019 a 0000853-2019, entre otras, y procedente la prescripción de la deuda tributaria correspondiente al periodo 2016 e improcedente del periodo 2017, ello a consecuencia de la omisión en remitir al Tribunal Fiscal las Actualizaciones de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial del año 2015. Es así que, dicha omisión, incumplió lo establecido en la normativa vigente aplicable, generando la afectación en la recaudación de la entidad.

 Acciones con las cuales incumplió sus funciones como Gerente de Administración Tributaria, previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal

n.° 010-2019-MDM, de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, que estableció en los numerales 8, 10 y 28 del artículo 2, del citado Manual de Organización y Funciones – MOF, donde indica lo siguiente: *8. "Supervisar las notificaciones a los contribuyentes que se encuentran en calidad de morosos (...)", 10. "Supervisar las labores de fiscalización de tributos y derechos municipales (...)" y 28. "Notificar a los contribuyentes (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones como titular de la Gerencia de Administración Tributaria, previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2021-MDM, de 24 de mayo de 2021, que establece en el numeral 9 artículo 07.2 lo siguiente: *9. "Supervisar la tramitación a la instancia competente, de los recursos de apelación admitidos y de las quejas presentadas por los contribuyentes del distrito y reguladas por el código tributario".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligación que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley lo señala (...)"; así como, el literal a) del artículo 16º que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7º.- Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones o cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servicios civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, asimismo, configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad y que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Erika Chávez Pizango,** Gerente de Administración Tributaria, periodo 6 de octubre de 2016 al 3 de marzo de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 366-2016-MDM de 6 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 13)** la misma que quedó sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 125-2017-MDM de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, quien omitió realizar acciones de supervisión a la notificación de los valores de cobranzas OP n.°s (0000619 al 0000622)-2016 y la RD n.° 0000626-2016, emitidos por su persona el 16 de noviembre de 2016, conforme se visualizó de dichos documentos remitidos mediante informe n.° 094-2024-MDM-ALC-GM-GAT-SAV de 17 de octubre de 2024, rectificado a través del informe n.° 102-2024-MDM-ALC-GM-GAT-SAV de 31 de octubre de 2024; toda vez que, la falta de notificación de los mismos ocasionó su revocación, y a consecuencia de ello, se declaró procedente la solicitud del contribuyente sobre prescripción de deudas tributarias, tal como se puede advertir en la Resolución Gerencial n.° 121-2023-MDM-A-GM-GAT de 10 de agosto de 2023. Es así que, dicha omisión, incumplió lo establecido en la normativa vigente aplicable, generando la afectación en la recaudación de la entidad.

 Acciones con las cuales incumplió sus funciones como Gerente de Administración Tributaria, previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2016-MDM, de 11 de julio de 2016, **(Apéndice n.° 14)** Acciones con las cuales incumplió sus funciones como titular de la Gerencia de Administración Tributaria, previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2016-MDM, de 11 de julio de

2016, que establece en los numerales 8, 10 y 28 del artículo 2., lo siguiente: "8. *Supervisar las notificaciones a los contribuyentes (...) 10. "Supervisar las labores de fiscalización de tributos y derechos municipales (...)", 28. "Notificar a los contribuyentes (...)"*

Asimismo, infringió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligación que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley lo señala (...)"; así como, el literal a) del artículo 16º que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7º.- Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones o cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servicios civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad y que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Felipe David Gonzales Reategui,** Subgerente de Recaudación, control y fiscalización, periodo 2 de julio de 2019 al 2 de agosto de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 317-2019-MDM de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)** la misma que quedó sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 362-2019-MDM de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13),** quien suscribió y emitió el Informe n.° 356-2019-MDM-A-GM-GAT-SGRCYF de 10 de julio de 2019, que refirió lo siguiente: *"(...) 3.2. La subgerencia de recaudación control y fiscalización, al analizar el expediente materia del presente, y conforme al cruce de información con el SRTM, se constata que el inmueble sub materia se encuentra inscrito a nombre del contribuyente, asimismo se advierte que se le ha generado valores por los años 2011, 2012, 2013 y 2014, valores como son órdenes de pago n.°s 0023840 al 0023863-2017 y la resolución de determinación n.° 0023864-2017, contenido en la constancia de notificación n.° 0005945-2017 de otro lado el cómputo del plazo prescriptorio para los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 inicia el 1 de enero del 2012, 2013, 2014 y 2015, y toda vez que la acción para exigir dicho pago para los que presentaron su declaración jurada, prescribe a los cuatro (4) años, teniendo como término prescriptorio de los ejercicios invocados el 31 de diciembre del 2015, 2016, 2017 y 2018 respectivamente, asimismo, se advierte que los valores no existen físicamente, por lo que corresponde la revocación de los mismos (...)"*, en ese sentido, dicho documento sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Gerencial n.° 089-2019-MDM-GAT de 23 de julio de 2019, que resolvió revocar dichos valores, así como declarar procedente la solicitud de prescripción de las deudas tributarias, pese a que los referidos valores sí obraban en la carpeta del contribuyente, toda vez que, realizada la verificación integral de la misma, se advirtió que estas se encontraban adjuntas, advirtiéndose además el cargo de notificación, lo que evidenció que se encontraban válidamente notificados. Por lo que, de los hechos antes descritos, se advierte que la información vertida en el citado informe es inexacta, puesto que no cumplió con realizar la fiscalización de las rentas y tributos municipales, al no haber efectuado la verificación integral de la carpeta del contribuyente, así como las acciones para identificar la documentación física de dichos valores, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable, situación que afectó la recaudación de la entidad.

 Acciones con las cuales incumplió sus funciones como Subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2019-MDM, de 15 de abril de 2019, **(Apéndice n.° 14)** que establece en el artículo 2.1., lo siguiente: "*La Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización; es la unidad orgánica encargado*

de programar, ejecutar y controlar la recaudación, fiscalización de las rentas y tributos municipales, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...)"

Del mismo modo, incumplió sus funciones como titular de la Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización, previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDM de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14),** que establece en los numerales 13° y 14° del artículo 109°, lo siguiente: 13. *" Revisar y presentar informes sobre documentos de contenido tributario que sean enviados para opinión (...)"* y 14. *"(...) Supervisar el proceso de atención de los documentos y expedientes en materia tributaria municipal (...)".*

Asimismo, infringió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligación que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley lo señala (...)"; así como, el literal a) del artículo 16º que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7°.- Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones o cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servicios civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad y que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Edwin Augusto Gómez Pezo,** Subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, periodo 9 de marzo de 2017 al 26 de mayo de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 138-2017-MDM de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 13)** la misma que quedó sin efecto mediante Resolución de Gerencia n.° 161-2017-GM-MDM de 26 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 13)** quien, omitió realizar acciones de fiscalización a los tributos municipales, a efectos de custodiar y notificar los valores de cobranzas *OP n.°s (0000018 al 0000031)-2017,* así como la *RD n.° (0000032)-2017,* emitidos por su persona el 17 de marzo de 2017, toda vez que, mediante informe n.° 676-2024-MDM-GAT-SGRCyF de 25 de octubre de 2024, el Subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, refirió lo siguiente: "*que realizada la búsqueda en el acervo documentario de esta Subgerencia, no se encontró los cargos de notificación de los valores arriba mencionados del contribuyente Walter Ruiz Moreno"(...)* y también indicó: *"no se encontró el Acta de Entrega de Cargo del servidor Edwin Augusto Gómez Pezo (...)"*, lo que demuestra que no se identificaron registros documentarios en relación a la entrega de cargo emitido por su persona, que evidencie el cargo de notificación de los mencionados valores, es así que, la falta de documentación física demostró que los valores no fueron notificados, ocasionando que dichos valores se dejen sin efecto legal, y a consecuencia de ello, se declaró procedente la solicitud del contribuyente sobre prescripción de deudas tributarias, tal como se puede advertir en la Resolución Gerencial n.° 205-2020-MDM-GAT de 23 de setiembre de 2020. Es así que, dicha omisión, incumplió lo establecido en la normativa vigente aplicable, generando la afectación en la recaudación de la entidad.

 Acciones con las cuales incumplió sus funciones como Subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2016-MDM de 11 de julio de 2016, **(Apéndice n.° 14)** que establece en

el artículo 2.1., lo siguiente: "*La Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización; es la unidad orgánica encargado de programar, ejecutar y controlar la recaudación, fiscalización de las rentas y tributos municipales, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...)*".

Asimismo, infringió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligación que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley lo señala (...)*"; *así como, el literal a) del artículo 16º que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*", del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*Artículo 7º.- Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones o cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servicios civiles: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad y que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jorge Luis Melgarejo Tello,** Subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, periodo 2 de agosto de 2019 al 30 de noviembre de 2021 y 1 de diciembre de 2021 al 2 de febrero de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 361-2019-MDM de 2 de agosto de 2019, **(Apéndice n.° 13)** la misma que quedó sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 269-2021-MDM de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13),** asimismo designado por otro periodo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 298-2021-MDM de 1 de diciembre de 2021, **(Apéndice n.° 13)** quedando sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 046-2022-MDM de 2 de febrero de 2022 2021 **(Apéndice n.° 13)**, quien, omitió realizar acciones de fiscalización a los tributos municipales, a efectos de verificar la notificación de los valores de cobranzas OP n.°s (18070 al 18076)-2020 y la RD N° 18077-2020, de 11 de diciembre de 2020, conforme se visualizó de dichos documentos remitidos mediante informe n.° 094-2024-MDM-ALC-GM-GAT-SAV de 17 de octubre de 2024, rectificado a través del informe n.° 102-2024-MDM-ALC-GM-GAT-SAV de 31 de octubre de 2024; del mismo modo, las OP n°s (53734 al 53749)-2021, de 3 de noviembre de 2021, así como las OP n.°s (57101 al 57108)-2021 y la RD n.° 57109-2021, de 9 de diciembre de 2021, los mismos que han sido suscritos por su persona; toda vez que, la falta de notificación de los mismos ocasionó que se hayan dejado sin efecto legal, y a consecuencia de ello, se declaró procedente la solicitud de los contribuyentes sobre prescripción de deudas tributarias, tal como se puede advertir en las Resoluciones Gerenciales n.°s 072-2021-MDM -GAT de 31 de marzo de 2021, 072-2022-MDM-GAT de 9 de mayo de 2022 y 047-2022-MDM-GAT de 30 de marzo de 2022. Es así que, dichas omisiones incumplieron lo establecido en la normativa vigente aplicable, generando la afectación en la recaudación de la entidad.

 De igual manera, por haber remitido el Informen n.°166-2021-MDM-GAT-SGRCyF-JDCR de 9 de noviembre de 2021 al Sub Gerente de Ejecutoria Coactiva, a través del Proveído n.° 102-2021-MDM-GAT-SGRCyF, de 10 de noviembre de 2021, sin cumplir con verificar y observar que la documentación remitida para el tribunal fiscal estaba incompleto, omitiendo con presentar las actualizaciones de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial del año 2015, considerando solo en dicho informe lo siguiente: "*se adjunta los cargos de notificación de cuponeras de los años 2017 al 2021(...)*" y "*se adjunta las DD.JJ inicial de inscripción (...)*", por lo tanto, al estar incompleto la información remitida sirvió de sustento

para la emisión de la Resolución de Tribunal Fiscal n.° 02558-Q-2021, declarando fundada la queja de la deudora tributaria; en ese sentido, dicho documento emitido por el tribunal fiscal sirvió de sustento para la emisión de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 038-2022-MDM-GAT de 18 de marzo de 2022 , que resolvió revocar los valores de cobranza contenidas en las Órdenes de Pago nos 000841-2019 a 0000853-2019, entre otras, y procedente la prescripción de la deuda tributaria correspondiente al periodo 2016 e improcedente del periodo 2017, ello a consecuencia de la omisión en remitir al Tribunal Fiscal las Actualizaciones de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial del año 2015. Es así que, dicha omisión incumplió lo establecido en la normativa vigente aplicable, generando la afectación en la recaudación de la entidad.

Acciones con las cuales incumplió sus funciones como como Subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2019-MDM, de 15 de abril de 2019, **(Apéndice n.° 14)** que establece en el artículo 2.1., lo siguiente: "*La Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización; es la unidad orgánica encargado de programar, ejecutar y controlar la recaudación, fiscalización de las rentas y tributos municipales, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...)*".

Del mismo modo, incumplió sus funciones como titular de la Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización, previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2021-MDM de 24 de mayo de 2021, que establece en los numerales 17 y 19 del artículo 109°, lo siguiente: "*17. Tramitar la elevación de los recursos de apelación admitidos y de las quejas presentadas por los contribuyentes del distrito y reguladas por el Código Tributario. (...)19. Presentar los proyectos de Resolución e informes que den cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Fiscal (...)*"

Asimismo, infringió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligación que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley lo señala (...)*"; *así como, el literal a) del artículo 16º que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*", del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*Artículo 7º.- Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones o cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servicios civiles: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, asimismo, configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad y que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José David Cruz Reátegui,** Técnico Administrativo III, periodo de 1 noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021, conforme se acredita con la Orden de Servicio n.° 0004741 de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** quien, suscribió y emitió el Informe n.° 166-2021-MDM-GAT-SGRCyF-JDCR de 9 de noviembre de 2021, dirigido al Subgerente de Recaudación, Control y Fiscalización, sin cumplir con verificar y observar que la documentación remitida para el tribunal fiscal estaba incompleta, omitiendo con presentar las actualizaciones de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial del año

2015, considerando solo en dicho informe lo siguiente: *"se adjunta los cargos de notificación de cuponeras de los años 2017 al 2021(...)"* y *"se adjunta las DD.JJ inicial de inscripción (...)"*, por lo tanto, al estar incompleta la información remitida, sirvió de sustento para la emisión de la Resolución de Tribunal Fiscal n.°02558-Q-2021, declarando fundada la queja de la deudora tributaria, en ese sentido, dicho documento emitido por el Tribunal Fiscal sirvió de sustento para la emisión de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 038-2022-MDM-GAT de 18 de marzo de 2022 , que resolvió revocar los valores de cobranza contenidas en las Órdenes de Pago n.°s 000841-2019 a 0000853-2019, entre otros, y procedente la prescripción de la deuda tributaria correspondiente al periodo 2016 e improcedente del periodo 2017, ello a consecuencia de la omisión en remitir al Tribunal Fiscal las actualizaciones de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial del año 2015,es así que, dicha omisión, incumplió lo establecido en la normativa vigente aplicable, generando la afectación en la recaudación de la entidad.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad y que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Durante los períodos 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, la entidad emitió resoluciones gerenciales otorgando la prescripción de deudas tributarias contenidas en valores que fueron revocados o dejados sin efecto, debido a que servidores a cargo, omitieron proporcionar información correcta en informes y resolución, asimismo, no cumplieron con custodiar y fiscalizar los valores, de igual modo, omitieron proporcionar documentación completa para el tribunal fiscal y finalmente, no cumplieron con notificar dichos valores, situación que afectó la recaudación de la entidad, generando perjuicio económico por S/ 79 523,91", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Durante los períodos 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, la entidad emitió resoluciones gerenciales otorgando la prescripción de deudas tributarias contenidas en valores que fueron revocados o dejados sin efecto, debido a que servidores a cargo, omitieron proporcionar información correcta en informes y resolución, asimismo, no cumplieron con custodiar y fiscalizar los valores, de igual modo, omitieron proporcionar documentación completa para el tribunal fiscal y finalmente, no cumplieron con notificar dichos valores, situación que afectó la recaudación de la entidad, generando perjuicio económico por S/ 79 523,91", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Manantay, se formula la conclusión siguiente:

De acuerdo con la revisión realizada a la documentación relacionada a las Resoluciones de prescripción emitidas en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, de deudas tributarias por conceptos de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a los períodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, se evidenció que, gerentes de Administración Tributaria, subgerentes de Recaudación, Control y Fiscalización, así como técnico Administrativo, incumplieron sus deberes funcionales, puesto que durante sus respectivos períodos de gestión, omitieron proporcionar información correcta en informes y resolución, asimismo, no cumplieron con custodiar y fiscalizar los valores, de igual modo, omitieron proporcionar documentación completa para el tribunal fiscal a efectos de resolver la queja de deudor tributario y finalmente, no cumplieron con generar y fiscalizar la notificación de dichos valores, hechos que ocasionaron la revocación de los citados valores.

Es así que, se identificó que se declararon procedentes un total de siete (7) Resoluciones Gerenciales, en relación a solicitudes de prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales, por haberse revocado o dejado sin efecto los valores donde se señalaba la deuda tributaria, ello debido a que servidores a cargo no realizaron los procedimientos adecuados para la cobranza de las deudas contenidas en los valores tributarios generados, los mismos que originaban la interrupción de los plazos de prescripción, que sin embargo, fueron revocados o dejados sin efecto por los siguientes motivos: Valores dejados sin efecto, en mérito a informes y resolución con información inexacta, Valores dejados sin efecto, debido a la falta de custodia y fiscalización, Valores revocados, por los argumentos señalados en resolución del Tribunal Fiscal, que citó la falta información y evidencias proporcionadas por la entidad a efectos de resolver la queja del deudor tributario, Valores revocados o dejados sin efecto, debido a la falta de notificación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

En ese sentido, se evidenció que servidores y/o personal de la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación, Control y Fiscalización, no realizaron las acciones correspondientes a efectos de obtener la recaudación de los tributos municipales (arbitrios y prediales), a pesar de tener las funciones establecidas en las disposiciones de gestión internas, verificándose que generaron valores, que posteriormente fueron revocados, situación que impidió la interrupción de los plazos de prescripción y la prescripción de deudas tributarias que extinguieron su cobranza.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

El accionar de los servidores partícipes de los hechos mencionados trasgredió el artículo 70° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 5°, 8°, 66° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, los artículos 107° y 108° del Decreto Legislativo 816, Código Tributario, el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como lo establecido en los artículos 3°, 43°, 44°, 45°, 52°, 55°, 59°, 60°, 62°, 76°, 78°, 80°, 104° y 155° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; del mismo modo el artículo 25° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Es así que, lo antes indicado, dio lugar a que la Entidad, deje de recaudar el importe ascendente a S/ 79 523,91.
(Irregularidad 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Municipalidad Distrital de Manantay

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

1. Realizar las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Manantay comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión No. 1)

A la Procuraduría Publica de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los directivos y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Expediente n.° 10479-2019 de 28 de junio de 2019, que contiene:

- ✓ Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 089-2019-MDM-GAT de 23 de julio de 2019.
- ✓ Copia fedateada del Formulario Único de Trámite – FUT de 28 de junio de 2019
- ✓ Copia fedateada de la Hoja de trámite externo n.° 10479-2019 de 28 de junio de 2019.
- ✓ Copia fedateada del Informe n.° 356-2019-MDM-A-GM-GAT-SGRCYF de 10 de julio de 2019.
- ✓ Copia fedateada del Informe n.° 114-2019-SGRCyF-GAT-MDM-JDCR de 18 de julio de 2019.
- ✓ Copia fedateada del estado de cuenta corriente a la fecha 18 de julio de 2019.
- ✓ Movimientos de Estado de Valor del contribuyente Aserradero Yance
- ✓ Copia fedateada del Cargo de notificación/cedulón n.° 0005945-2017 de 10 de agosto de 2017.
- ✓ Copia fedateada de la Resolución de Determinación 0023864-2017.
- ✓ Copias fedateadas de las Órdenes de Pagos n.°s 0023840 al 0023863-2017.
- ✓ Copia Fedateada de Acta de Entrega de 20 de agosto de 2024
- ✓ Impresión con firma digital del Proveído n.° 130-2024-MDM-A-GM-GAT de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Expediente n.° 15140-2020 de 4 de setiembre de 2019, que contiene:

- ✓ Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 205-2020-MDM-GAT de 23 de setiembre de 2020.
- ✓ Copia fedateada de la Solicitud de 4 de setiembre de 2020.
- ✓ Copia fedateada de la Hoja de trámite externo n.° 15140-2020 de 4 de setiembre de 2019.
- ✓ Copia fedateada del Informe n.° 037-2020-SGRCyF-GAT-MDM-JDCR de 9 de setiembre de 2020.
- ✓ Copia fedateada del estado de cuenta corriente a la fecha 27 de agosto de 2020.

- ✓ Copia fedateada de las Órdenes de Pagos n.° 0000018 al 0000031-2017
- ✓ Copia fedateada de la Resolución de Determinación n.° 0000032-2017
- ✓ Copia fedateada del Informe n.° 095-2020-MDM-GAT-SGRCYF de 12 de febrero de 2020.
- ✓ Copia fedateada del Informe n.° 057-2019-MDM-SGEC-LLERKAVI de 25 de noviembre de 2019.
- ✓ Copia fedateada del Anexo del Memorándum de Entrega de Valores n.°0163-2017-ORD.
- ✓ Impresión con firma digital del Proveido n.° 089-2024-MDM-A-GM-GAT de 20 de agosto de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital del Informe n.° 130-2024-MDM-A-GAT-SGEC de 15 de agosto de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital del Informe n.° 559-2024-MDM-GAT-SGRCyF de 19 de agosto de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital del Informe n.° 676-2024-MDM-GAT-SGRCyF de 25 de octubre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital del Informe n.° 159-2024-MDM-A-GM-GAT-SGEC de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Expediente n.° 31080-2021 de 16 de diciembre de 2021, que contiene:

- ✓ Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 038-2022-MDM-GAT de 18 de marzo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de la Solicitud de 16 de diciembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada de la Hoja de trámite externo n.° 31080-2021 de 16 de diciembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada del Informe n.° 032-2022-MDM-GAT-SGRCyF-DNRS de 10 de marzo de 2022.
- ✓ Copia fedateada del estado de cuenta corriente a la fecha 21 de marzo de 2022.
- ✓ Copia fedateada del Cargo de Notificación/Cedulón n.° 1769-2019 de 15 de abril de 2019.
- ✓ Copia fedateada de las Órdenes de Pagos n.° 0000841 al 0000853-2019.
- ✓ Copia fedateada de la Resolución de Tribunal Fiscal n.° 02558-Q-2021 de 23 de noviembre de 2021.
- ✓ Impresión con firma digital del Proveído n.° 127-2024-MDM-A-GM-GAT de 04 de octubre de 2024.
- ✓ Copia fedateada del Proveído n.° 075-2021-MDM-A-GM-GAT de 11 de noviembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada del Informe n.° 266-2021-MDM-A-GM-GAT-SGEC de 10 de noviembre de 2021.
- ✓ Copia simple del Requerimiento del Tribunal Fiscal n.° 02264-Q-2021 de 3 de noviembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada del Informe n.° 262-2021-MDM-A-GM-GAT-SGEC de 8 de noviembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada el Informe n.° 166-2021-MDM-GAT-SGRyF-JDCR de 9 de noviembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada del Proveído n.° 102-2021-MDM-GAT-SGRCyF de 10 de noviembre de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MANANTAY

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Expediente n.° 5121-2021 de 23 de febrero de 2021, que contiene:

- ✓ Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 072-2021-MDM-GAT de 31 de marzo de 2021.
- ✓ Copia fedateada del Formato Único de Trámite – FUT de 23 de febrero de 2021.
- ✓ Copia fedateada de la Hoja de trámite externo n.° 5121-2021 de 23 de febrero de 2021.
- ✓ Copia fedateada del Informe n.° 033-2021-SGRCyF-GAT-MDM-JDCR de 3 de marzo de 2021.
- ✓ Copia fedateada del estado de cuenta corriente a la fecha 3 de marzo de 2021 y de 11de marzo de 2021.
- ✓ Copia fedateada del Informe n.° 094-2024-MDM-ALC-GM-GAT-SAV de 17 de octubre de 2024.
- ✓ Copias fedateadas de las Órdenes de Pagos n.°s 0000623 al 0000625-2024 y del 0018074 al 0018076-2020
- ✓ Copia fedateada del Informe n.° 102-2024-MDM-ALC-GM-GAT-SAV de 31 de octubre de 2024.
- ✓ Copias fedateadas de las Órdenes de Pagos n.°s 0000619 al 0000626-2024 y Resolución de Determinación n.° 0000626-2016.y las Órdenes de Pagos n.°s 0018070 al 0018076-2020 y Resolución de Determinación n.° 0018077-2020.
- ✓ Copia fedateada del Informe Legal n.° 104-2021-MDM-GAT-SGCRyF-PLPP de 12 de marzo de 2021.
- ✓ Copia fedateada del Informe n.° 178-2021-MDM-GAT-SGRCyF de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Expediente n.° 4310-2022 de 25 de febrero de 2021, que contiene:

- ✓ Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 047-2022-MDM-GAT el 30 de marzo de 2022.
- ✓ Copia fedateada del Formato Único de Trámite – FUT de 25 de febrero de 2021.
- ✓ Copia fedateada de la Hoja de trámite externo n.° 4310-2022 de 25 de febrero de 2022.
- ✓ Copia fedateada del Informe N° 042-2022-MDM-GAT-SGRCyF-JDCR de 9 de marzo de 2022.
- ✓ Copia fedateada del estado de cuenta corriente a la fecha 9 de marzo de 2022.
- ✓ Copia fedateada del Cargo de notificación/cedulón n.° 0004337-2021 de 13 de diciembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada de las Órdenes de Pagos n.°s 57101 al 57108 – 2021.
- ✓ Copia fedateada de la Resolución de Determinación n.° *57109-2021.*
- ✓ Copia fedateada del informe legal n.° 048-2022-MDM-GAT-SGRCyF-PLTP de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Expediente n.° 3311-2022 de 11 de febrero de 2022, que contiene:

- ✓ Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 072-2022-MDM-GAT el 9 de mayo de 2022.

- ✓ Copia fedateada de la Hoja de trámite externo n.° 3311-2022 de 11 de febrero de 2022.
- ✓ Copia fedateada del Informe N° 032-2022-MDM-GAT-SGRCyF-JDCR de 24 de febrero de 2022.
- ✓ Copia fedateada del estado de cuenta corriente a la fecha 26 de abril de 2021.
- ✓ Copia fedateada del Cargo de notificación/cedulón n.° 0003942-2021 de 04 de noviembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada de las Órdenes de Pagos n.° (53734 al 53749)-2021.
- ✓ Copia fedateada del Informe Legal n.° 089-2022-MDM-GAT-SGRCyF-PLTP de 29 abril de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Expediente n.° 26346 - 2023 de 5 de abril de 2023, que contiene:

- ✓ Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 121-2023-MDM-A-GM-GAT de 10 de agosto de 2023.
- ✓ Copia fedateada de documento de solicitud de 5 de abril de 2023.
- ✓ Copia fedateada de la Hoja de trámite externo n.° 26346 de 5 de abril de 2023.
- ✓ Copia fedateada del Informe N° 050-2023-MDM-A-GAT-SGRCyF/SILAG de 26 de junio de 2023.
- ✓ Copia fedateada del estado de cuenta corriente a la fecha 04 de abril de 2023.
- ✓ Copia fedateada del Informe n.° 094-2024-MDM-ALC-GM-GAT-SAV de 17 de octubre de 2024.
- ✓ Copias fedateadas de las Órdenes de Pagos n.°s 0000623 al 0000625-2024 y del 0018074 al 0018076-2020
- ✓ Copia fedateada del Informe n.° 102-2024-MDM-ALC-GM-GAT-SAV de 31 de octubre de 2024.
- ✓ Copias fedateadas de las Órdenes de Pagos n.°s 0000619 al 0000626-2024 y Resolución de Determinación n.° 0000626-2016.y las Órdenes de Pagos n.°s 0018070 al 0018076-2020 y Resolución de Determinación n.° 0018077-2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN MDM

Apéndice n.° 11: Impresiones con firma digital de las Cédulas de notificación electrónica del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en la irregularidad:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR

- ✓ Cédula n.° 00000002-2024-CG/5575-02-004 de 08 de noviembre de 2024, al señor Alexander Oliver Urbina Castro.
- ✓ Cédula n.° 00000003-2024-CG/5575-02-004 de 08 de noviembre de 2024, al señor Erika Chávez Pizango.
- ✓ Cédula n.° 00000004-2024-CG/5575-02-004 de 08 de noviembre de 2024, al señor Felipe David González Reategui.
- ✓ Cédula n.° 00000005-2024-CG/5575-02-004 de 08 de noviembre de 2024, al señor Edwin Augusto Gómez Pezo.
- ✓ Cédula n.° 00000006-2024-CG/5575-02-004 de 08 de noviembre de 2024, al señor Jorge Luis Melgarejo Tello.
- ✓ Cédula n.° 00000007-2024-CG/5575-02-004 de 08 de noviembre de 2024, al señor Jose David Cruz Reategui.
- ✓ Cédula n.° 00000008-2024-CG/5575-02-004 de 14 de noviembre de 2024, al señor Darío Rafael Gutiérrez Díaz.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MANANTAY

Apéndice n.° 12: Evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control y de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la presunta irregularidad:

- ✓ Respecto al señor Alexander Oliver Urbina Castro
 Documento s/n de11 de noviembre de 2024.
- ✓ Respecto al señor José David Cruz Reátegui
 Informe n.° 001-JDCR.2024 de 15 de noviembre de 2024.
- ✓ Respecto al señor Jorge Luis Melgarejo Tello
 Documento s/n de 19 de noviembre de 2024.
- ✓ Respecto al señor Darío Rafael Gutiérrez Díaz
 Carta n.° 010-2024-DRGD de 21 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada de documentos de designación y cese de servidores de la Entidad:

- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 146-2019-MDM de 25 de febrero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 118-2021-MDM de 19 de mayo de 2021– Designación y cese Darío Rafael Gutiérrez Díaz.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 20 de mayo de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 258-2021-MDM de 30 de noviembre de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 286-2021-MDM de 01 de diciembre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 326-2021-MDM de 30 de diciembre de 2021 - Designación y cese Alexander Oliver Urbina Castro.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 366-2016-MDM de 6 de octubre de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 125-2017-MDM de 3 de marzo de 2017 - Designación y cese Erika Chávez Pizango.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 317-2019-MDM de 4 de julio de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 362-2019-MDM de 2 de agosto de 2019 - Designación y cese Felipe David Gonzáles Reátegui.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 138-2017-MDM de 10 de marzo de 2017 y Resolución de Gerencia n.° 161-2017-GM-MDM de 26 de mayo de 2017 - Designación y cese Edwin Augusto Gómez Pezo.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 361-2019-MDM de 2 de agosto de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 269-2021-MDM de 30 de noviembre de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 298-2021-MDM de 1 de diciembre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 046-2022-MDM de 2 de febrero de 2022 - Designación y cese Jorge Luis Melgarejo Tello.
- ✓ Orden de Servicio n.° 0004741 de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 14: Documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Manantay que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- ✓ Manuales de Organización y Funciones – MOF, aprobados mediante:
 - Resolución de Alcaldía n.° 222-2016-MDM de 11 de julio de 2016.
 - Ordenanza Municipal n.° 010-2019-MDM de 15 de abril de 2019.
- ✓ Reglamentos de Organización y Función – ROF, aprobados mediante:
 - Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDM de 13 de junio de 2019

- Ordenanza Municipal n.° 018-2021-MDM de 24 de mayo de 2021.

San Fernando, 22 de noviembre de 2024.

Renzo Ezequiel González Odicio
Supervisor

Jimmy Carlos Macahuachi Vela
Jefe de Comisión

Agatha Cristina Picón Labajos
Abogada

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Fernando, 22 de noviembre de 2024.

Jairo Miguel Montesinos Abad
Jefe del Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-5575-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos		Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual			Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DURANTE LOS PERÍODOS 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023 LA ENTIDAD EMITIÓ RESOLUCIONES GERENCIALES OTORGANDO LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN VALORES QUE FUERON REVOCADOS O DEJADOS SIN EFECTO, DEBIDO A QUE SERVIDORES A CARGO, OMITIERON PROPORCIONAR INFORMACIÓN CORRECTA EN INFORMES Y RESOLUCIÓN, ASIMISMO, NO CUMPLIERON CON CUSTODIAR Y FISCALIZAR LOS VALORES, DE IGUAL MODO, OMITIERON PROPORCIONAR DOCUMENTACIÓN COMPLETA PARA EL TRIBUNAL FISCAL Y FINALMENTE, NO CUMPLIERON CON NOTIFICAR DICHOS VALORES, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA RECAUDACIÓN DE LA ENTIDAD, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 79 523,91.	**Darío Rafael Gutiérrez Díaz**		Gerente de Administración Tributaria	15/2/2019	14/5/2021	**Decreto Legislativo n.° 1057**			X			
2		**Alexander Oliver Urbina Castro**		Gerente de Administración Tributaria	17/5/2021	30/12/2021	**Decreto Legislativo n.° 1057**			X			**x**
3		**Erika Chávez Pizango**		Gerente de Administración Tributaria	6/10/2016	3/3/2017	**Decreto Legislativo n.° 276**			X			
4		**Felipe David Gonzáles Reátegui**		Subgerente de Recaudación Control y Fiscalización	2/7/2019	2/8/2019	**Decreto Legislativo n.° 1057**			X			
5		**Edwin Augusto Gómez Pezo**		Subgerente de Recaudación Control y Fiscalización	9/3/2017	26/5/2017	**Decreto Legislativo n.° 276**			X			
6		**Jorge Luis Melgarejo Tello**		Subgerente de Recaudación Control y Fiscalización	2/8/2019	2/2/2022	**Decreto Legislativo n.° 1057**			X			**x**
7		**José David Cruz Reátegui**		Técnico Administrativo III	Noviembre 2021	Noviembre 2021	**Locación de Servicios**			X			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - COMISIÓN DE CONTROL - JEFE DE COMISIÓN - MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - COMISIÓN DE CONTROL - SUPERVISOR - MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MONTESINOS ABAD Jairo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 15:29:08 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Manantay, 28 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000191-2024-CG/OC5575

Señor:
Roger Ignacio Galan Torres
Alcalde
Municipalidad Distrital de Manantay
Av. Túpac Amaru N° 703
Ucayali/Coronel Portillo/Manantay

Asunto	:	Remito Informe de Control Especifico N° 041-2024-2-5575-SCE
Referencia	:	a) Oficio N° 131-2024-CG/OCI-5575, de 8 de noviembre de 2024. b) Directiva n.° 007-2021-CG7NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Prescripción de deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, a consecuencia de la revocación o haber dejado sin efecto los Valores, en la Municipalidad Distrital de Manantay".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2024-2-5575-SCE, el mismo que se adjunta al presente en quinientos sesenta y cuatro (564) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jairo Miguel Montesinos Abad
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Manantay
Contraloría General de la República

(JMA)
Nro. Emisión: 00031 (5575 - 2024) Elab:(U18740 - 5575)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LPNOOQG**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 15:36:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 191-2024-CG/OC5575
EMISOR	:	JAIRO MIGUEL MONTESINOS ABAD - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROGER IGNACIO GALAN TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2024-2-5575-SCE, el mismo que se adjunta al presente en quinientos cuarenta y seis (546) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20393356899**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000061-2024-CG/5575
2. Informe y Apéndice 1 [F]
3. Apéndice 2, 3 y 4[F]
4. Apéndice 5[F]
5. Apéndice 6[F][F]
6. Apéndice 7, 8 y 9[F]
7. Apéndice 10, 11 y 12[F]
8. Apéndice 13 y 14[F]
9. OFICIO-000191-2024-OC5575

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RSSBNU**

NOTIFICADOR : JAIRO MIGUEL MONTESINOS ABAD - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RSSBNU**

Firmado digitalmente por MONTESINOS ABAD Jairo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 15:32:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000061-2024-CG/5575

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 191-2024-CG/OC5575
EMISOR	:	JAIRO MIGUEL MONTESINOS ABAD - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROGER IGNACIO GALAN TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20393356899
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	565

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2024-2-5575-SCE, el mismo que se adjunta al presente en quinientos cuarenta y seis (546) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe y Apéndice 1 [F]
2. Apéndice 2, 3 y 4[F]
3. Apéndice 5[F]
4. Apéndice 6[F][F]
5. Apéndice 7, 8 y 9[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7MGLVV5**

Firmado digitalmente por MONTESINOS ABAD Jairo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 15:32:48 -05:00

6. Apéndice 10, 11 y 12[F]
7. Apéndice 13 y 14[F]
8. OFICIO-000191-2024-OC5575

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7MGLVV5**